

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1886 el Procurador D. Lucio Alvarez, á nombre de D. Rafael del Rosal y Benítez, como Administrador judicial de los bienes que constituyen las memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado del antiguo distrito del Hospicio de esta Corte, en la que expuso los siguientes hechos:

1.º Que D. Juan de Vargas Mejía, Embajador que fué de España en la Corte de Francia, por la época de Carlos V y Felipe II, falleció bajo distintas disposiciones testamentarias, consistentes en un testamento cerrado, que otorgó en 12 de Octubre de 1577, que hubo de revocar por otro de 13 de Noviembre de igual año, el que, asimismo, invalidó por el de la ciudad de París de 24 de Junio de 1580, confirmado, en parte, por un Codicilo del siguiente año 1581:

2.º Que por la cláusula 12 del testamento de 24 de Junio de 1580 había dispuesto: «que falleciendo sin hijos legítimos, pagadas que fueran sus deudas, era su voluntad que con sus bienes, derechos y acciones que le pertenecieran ó pudieran pertenecer, se instituyera ó comprara una renta, la más firme y útil, la que con intervención y parecer de los Priors de San Jerónimo de Madrid, de Nuestra Señora de Atocha, del Rector de la Compañía de Jesús, y del Patrono ó Patronos que fueran nombrados, se rigiese y gobernase, dando fianza suficiente de cuenta y razón de ella á los dichos Sres. Priors, y, pasados diez años de su fallecimiento, comenzase la distribución perpetua entre los hombres más virtuosos y pobres de su linaje de Vargas y de su padre D. Antonio de Vargas, dando á cada uno 30.000 maravedís, en cada un año, para sus estudios y término de doce años; que, en defecto de tales parientes, fueran preferidos los hijos legítimos de D. Pedro Rivera de Vargas y de Doña Ana Vargas, su hermana mayor, y los de Gonzalo Maldonado de Soria y Doña Amifa de Vargas, su hermana menor; á falta de éstos, los descendientes de D. Juan de Vargas, su tío; con posterioridad los de Jerónimo de Vargas, hijo natural de Juan de Vargas, su hermano; y, por último, á la Obra Pía y Colegio que, por su encargo, había de fundarse en Salamanca»:

3.º Que como consecuencia de la voluntad del fundador D. Juan de Vargas Mejía, era indudable se constituyó con los bienes de su pertenencia la vinculación referida, empleándolos en otros que dieran renta perpetua y segura, al objeto de cumplir los fines del testador, y entre cuyos bienes figuraban los créditos

que siguen: primero, una obligación contra la villa de Madrid, Sisas y quiebras de millones por 12.650 reales de principal con réditos de 6 por 100 al año, reconocida á favor de las Memorias de D. Juan de Vargas Mejía por escritura de 10 de Septiembre de 1662, otorgada ante el Escribano D. José García Renón; segundo, otra obligación contra la villa de Madrid sobre la renta de tabacos, por 62.500 reales de principal, con interés de un 8 por 100 al año, constituida á favor de las Memorias, en escritura de 9 de Diciembre de 1673 ante el propio Escribano; tercero, otra obligación contra la villa de Madrid, por 50.000 reales de principal con intereses al 6 por 100 sobre la Sisa de cuarta blanca de carbón, que procedente del comercio de D. Carlos Cardelina, fué adjudicada judicialmente á las Memorias de Vargas en 1.º de Febrero de 1731; cuarto, otra obligación contra la villa de Madrid de 62.500 reales de capital, con un interés de 8 por 100 al año sobre la renta del tabaco, por escritura otorgada ante el Escribano García Renón en 8 de Agosto de 1674, y quinto, otra obligación contra la villa de Madrid de 30.000 reales de capital, con interés de 8 por 100 anual sobre la Sisa cuarta blanca del carbón, á favor de las Memorias, por escritura de 12 de Septiembre de 1675, ante el propio García Renón:

4.º Que en atención al influjo que sobre toda clase de fundaciones ejercieron las leyes desvinculadoras por el año de 1846, y á instancia del Procurador Don Felipe Comijo y Diéguez, en nombre de Doña María del Rosario de Zayas Pérez de Vargas, Condesa viuda de Atarés y Alba Real, y otros interesados, se promovieron unos autos civiles en solicitud de que los bienes del patronato de D. Juan de Vargas Mejía se distribuyeran en concepto de libres entre las personas que tuvieran derecho, conforme á la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836; que á esta pretensión se opuso el Marqués de Fuente Pelayo, como apoderado de su hijo político Don Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montes Claros, apoyándose en defectos de forma, pero reconociendo que dado el influjo de las leyes desvinculadoras, los bienes de la fundación de Vargas había que considerarlos con el carácter de libres, distribuyéndose entre los perceptores de las rentas por el año de 1836, si bien entendiéndose como tales los que lo fuesen de hecho y no los que creyesen ser de derecho, como venía á desprenderse de la solicitud de los demandantes, y que después de una larga contienda sobre el particular, como consecuencia de declarar el Tribunal Supremo haber lugar á un recurso de nulidad por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio con fecha 8 de Enero de 1872, se dictó sentencia declarando «que los bienes que constituían la vinculación ó memorias de D. Juan Vargas Mejía, en sus dos últimas disposiciones testamentarias, deberían adjudicarse como de libre disposición, en la forma que prescribe el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836»:

5.º Que habiendo tenido esta sentencia el carácter de firme, y con el fin de llevarla á ejecución, se efectuaron distintos llamamientos por medio de edictos, que se publicaron en los periódicos oficiales de esta Corte, convocando á las personas que en concepto de parientes del fundador se creyesen con derecho á los bienes desvinculados; que con tal motivo, se personaron en el expediente diversas familias, ostentando el carácter de parentesco, y cerrada la época de convocatoria por los trámites de ejecución de sentencia que

preceptúa la vigente ley procesal, se hubo de dictar otra en 15 de Abril de 1882 adjudicando los bienes á una familia determinada, cuyo acuerdo pendía de la resolución que se dictase por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia por virtud del recurso de apelación interpuesto y admitido libremente á varios interesados:

6.º Que la pertenencia de los cinco títulos de crédito reseñados en el hecho 3.º, con respecto á la vinculación de Vargas Mejía, constaba comprobada en las oficinas del Ayuntamiento de esta capital, como igualmente que su último poseedor lo era D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montes Claros, desde el 6 de Junio de 1825, en que le fué conferida la administración del patronato, y en su nombre, y como su tutor y curador, á D. José María Fernández de Córdoba y Cascajares, Conde de Revillagigedo, por el Doctior Joaquín de Almazán, Juez protector de las enunciadas Memorias, en providencia de 23 de Abril y 1.º de Junio de 1825:

7.º Que hacia el año de 1885, se había satisfecho por las oficinas del Ayuntamiento á D. José Pérez del Rivero, como apoderado del Conde de Montes Claros, la última media anualidad de intereses de los créditos de sisas ya relacionadas, correspondientes al segundo semestre de 1800:

8.º Que en esta situación D. Federico Agudo de Andrade por el año de 1862 reclamó del Ayuntamiento, como poseedor del vínculo, la conversión y liquidación de los efectos ó títulos de créditos pertenecientes á las Memorias de Vargas, acompañando como justificantes de su derecho un testimonio expedido por el Escribano D. Francisco Seco de Cáceres, su fecha 18 de Septiembre de 1862, comprensivo del auto en vista dictado en 9 de igual mes y año por D. Rafael Serrano, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y de la posesión conferida al Agudo de los bienes de la dotación en 12 del propio mes, y por cuyos documentos venía á comprobarse que el Agudo Andrade poseía á título de heredero ó usufructuario los bienes de la fundación:

9.º Que la oficina correspondiente del Ayuntamiento, considerando bastantes los documentos presentados por Agudo, y de conformidad con la Real orden de 12 de Agosto de 1859, había ordenado la liquidación de capitales é intereses, ó sea por nuevos títulos al 30 por 100 los primeros y 25 por 100, que le fueron entregados, previo acuerdo de la Comisión especial de efectistas de sisas en 14 de Noviembre de 1862:

10.º Que en este estado el asunto, el Conde de Montes Claros acudió con instancia en 1.º de Diciembre de 1873 al Presidente del Ayuntamiento de Madrid solicitando á su vez la liquidación y entrega de los cinco títulos de crédito de la fundación de Vargas y sus intereses devengados y no satisfechos, por nuevos títulos ó valores, en armonía con el convenio celebrado con los acreedores efectistas de sisas, aprobado por la citada Real orden, apoyando su pretensión en que, como poseedor del Patronato, era el único representante legítimo con derecho á que le fueran entregados dichos bienes, siendo, por tanto, ineficaz la que se había hecho á D. Federico Agudo:

11.º Que esta instancia se mandó pasar con los antecedentes necesarios á la Comisión especial de efectistas de sisas, previo informe de la Contaduría, que lo evacuó en 12 de Enero de 1874, relatando con minuciosidad lo ocurrido en la conversión y entrega de valores hecha á Agudo, y por más que reconocía la certeza de lo ase-

gurado por el Conde de Montes Claros, de que los expresados créditos pertenecían á la fundación de Vargas, de la que el solicitante era Patrono de sangre, entendía, sin embargo, que no debía accederse á su pretensión, sin perjuicio del derecho del Conde para ejercitarlo contra el que cometiera tales hechos:

12. Que pasado el expediente con los datos y antecedentes precisos á informe de los Letrados consistoriales, evacuaron el dictamen en tal sentido con fecha 6 de Octubre de 1877 D. José María Fernández de la Hoz, D. Luis Silvela y D. Ramón Gil Osorio, disintiendo del parecer de la Contaduría, pues que para resolver lo procedente convenía pedir noticias al Juzgado de la Latina, antes de las Vistillas, á fin de comprobar la legitimidad ó ilegitimidad de los documentos presentados por D. Federico Agudo; y que comprobada por este medio la falsedad de los mismos, habían vuelto á emitir dictamen dichos Letrados, en el que, aparte de la responsabilidad criminal que en su sentir debía exigirse á Andrade, opinaban, con respecto á la pretensión del Conde de Montes Claros, que el documento por el que intentaba hacer prevalecer su derecho, ó sea la toma de posesión del patronato de Vargas, dada en su representación á su madre Doña Ramona Fernández Zorrilla, había sido en concepto de administradora de las Memorias para percibir las rentas de las mismas y para reclamar que se la contribuyera con las cantidades vencidas, y que se adeudasen por razón de rentas, y por lo mismo que no era bastante para hacer prevalecer el derecho de que el Conde se decía estar asistido hasta que justificase la adjudicación en propiedad de los bienes de las Memorias de Vargas, cuya administración le había sido conferida por auto de 20 de Octubre de 1821, y acompañase la oportuna orden del Juzgado, cuya propiedad se le declarase para que en su vista, el Ayuntamiento pudiera deferir á la entrega de valores que se solicitaba:

13. Que de conformidad con el precedente dictamen, había recaído acuerdo, el cual fué notificado al Conde, y que, si bien éste no había hecho personalmente gestión de ninguna naturaleza, confirió poder en 22 de Octubre de 1877 á D. José María Soriano, autorizándole para gestionar, liquidar y percibir los valores representativos equivalentes á los efectos de sisas descritos é intereses vencidos y no satisfechos:

14. Que el D. José María Soriano acudió con este poder y con nueva instancia de 25 de Diciembre de 1877 á las oficinas del Ayuntamiento, insistiendo en que se llevara á cabo la liquidación y entrega de valores pretendida, acompañando, entre otros documentos, un testimonio expedido por el Escribano de Cámara D. Juan Francisco Fernández, fecha 28 de Enero de 1873, comprensivo de esta sentencia dictada por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia de 8 de Enero de 1872, por la que se declaraba «que los bienes que constituían la vinculación ó Memorias de D. Juan de Vargas Mejía, en sus dos últimas disposiciones testamentarias, deberían adjudicarse, como de libre disposición, en la forma prescrita por el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836»:

15. Que nuevamente emitieron dictamen los Letrados consistoriales citados en 12 de Marzo de 1878, expresando otra vez que subsistían las mismas dificultades y obstáculos de que hicieron mención en 6 de Diciembre de 1877, por cuanto en la indicada sentencia no se señalaba la persona á quien los bienes de Vargas se hubiesen adjudicado, y que era indispensable que el Conde de Montes Claros acreditase á su favor dicha adjudicación, resolución que fué tomada por la Comisión especial de efectistas de sisas en 30 de Marzo del propio año, y que se hizo saber á Soriano:

16. Que no satisfecho éste con el poco éxito de sus gestiones, y bajo pretexto de hacer constar en el expediente de sentencia dictada en 9 de Noviembre de 1872, por el Juzgado de la Universidad, rehabilitando al Conde de Montes Claros, su poderdante, en todos los derechos de que estaba privado por virtud de un concurso, y, por tanto, en los de posesión y propiedad de los bienes que constituyeron el patronato de D. Juan de Vargas, formalizó otra instancia en 8 de Abril de 1878, reproduciendo sus anteriores pedimentos, la cual se ordenó pasase á informe del Letrado consistorial:

17. Que en 13 de Julio siguiente lo evacuó en tal concepto D. Rafael Serrano, opinando procedía practicar la liquidación de intereses y su conversión, con arreglo al Convenio de 1859, entregando al Conde de Montes Claros, ó á su apoderado, las láminas correspondientes, para lo cual tenía personalidad con la cualidad de poseedor legítimo del patronato, que le estaba reconocido desde 1826; y que, respecto á los capitales, no podía practicarse lo mismo interin no se justificase de un modo conveniente le habían sido adjudicados en

propiedad los bienes en cuestión por Autoridad competente, y con arreglo á la repetida ley de 11 de Octubre de 1820; que no obstante haber estado el Letrado Serrano en estas conclusiones perfectamente ajustado á los principios de derecho, había cometido un grave error jurídico en los razonamientos aducidos para apoyarlas, error que era la causa originaria de la demanda que ahora se deducía, por cuanto que, partiendo del supuesto de que el Conde de Montes Claros era poseedor en el año 1836 de la vinculación de D. Juan de Vargas Mejía, había supuesto que no tenía más derecho que á la mitad de sus bienes, y á que la otra mitad había de reservarla al inmediato sucesor, debiendo practicarse en este caso la oportuna división y adjudicación:

18. Que la Comisión especial de efectistas de sisas, por acuerdo de 19 del propio mes de Julio, conformándose con el dictamen del Letrado consistorial, dispuso, por unanimidad, se procediera por la Contaduría á practicar la liquidación de intereses de los cinco efectos de sisas que se decían corresponder al Conde de Montes Claros, en concepto de poseedor de las Memorias de Vargas, con arreglo á los tipos del convenio celebrado con los acreedores, y suspendiéndose la respectiva á los capitales, hasta que por el interesado ó su representante se acreditase en forma haberle sido adjudicados por Autoridad competente:

19. Que D. José María Soriano, como apoderado del Conde de Montes Claros, suscribió en 23 de Julio de 1878 las carpetas de liquidación de intereses, las cuales habían sido registradas en el especial del Negociado á los números 3.256 al 3.260, y que efectuadas las respectivas liquidaciones de cada uno de los cinco efectos, hasta fin de Junio del mismo año, se entregaron al solicitante los títulos expedidos y resúmenes á metálico hasta completar la conversión:

20. Que así las cosas y con el precedente establecido por el Letrado consistorial Serrano en su dictamen de 19 de Julio, y al objeto sin duda de poder obtener la conversión y entrega de títulos con respecto á los capitales de sisas, compareció D. Antonio Palacio de Azaña y Aguilera en 23 de Octubre de 1878, ante el Notario D. Pablo de la Lastra, como hijo primogénito de D. Fernando Palacio de Azaña, poseedor éste del vínculo ó patronato fundado por D. Juan de Vargas Mejía, otorgando la correspondiente escritura por la que, en uso del derecho que las leyes le concedían, renunciaba á favor de su padre la mitad reservable ó derecho que con tal motivo tuviese en los cinco créditos ó efectos de sisas que existían contra el Ayuntamiento de Madrid:

21. Que á su vez, D. Fernando Palacio de Azaña en 2 de Noviembre siguiente, y ante el propio Notario, otorgó escritura en la que, como poseedor que manifestó ser de todos los derechos y bienes que constituían el patronato de D. Juan de Vargas, y entre los cuales existían las cinco obligaciones de que se trata, mediante á la renuncia que á su favor tenía hecha su hijo Don Antonio, cedió y traspasó los expresados bienes, según tenía ya proyectado, á D. José María Soriano, en pago de trabajos y gastos verificados con motivo del mismo asunto y además por precio de 10.000 pesetas, que el Conde confesó tener recibidas, renunciando, con tal causa, á cuantas acciones y derechos pudieran corresponderle:

22. Que acompañando copias simples de ambas escrituras, D. José María Soriano, como dueño que expresó ser de los cinco créditos de sisas, acudió con nuevas solicitudes al Ayuntamiento de Madrid, con pretensión de que se practicara la liquidación, conversión y entrega de valores que le había sido denegada, y que, comunicado el expediente al referido Letrado consistorial Serrano, en informe de 6 de Noviembre de 1878, fué de opinión que no habría inconveniente alguno en reconocer á D. José María Soriano como dueño legítimo de los cinco capitales de sisas que le enajenara el Conde de Montes Claros, con consentimiento de su inmediato sucesor, requisito que era indispensable llenar en conformidad con la ley de Cortes de 27 de Septiembre de 1820 y declaración de 19 de Mayo de 1821; y que practicada la liquidación con arreglo al Convenio de 1859, le fueron exigidas al D. José María Soriano, al tiempo de expedirle las nuevas láminas, las escrituras primordiales que deberían obrar en su poder por entrega del vendedor;

Y 23. Que entregadas que éstas fueron por Soriano en 11 de Noviembre, la Comisión especial de efectistas de sisas manifestó por unanimidad, en 5 de Diciembre siguiente, estar de acuerdo con el Letrado consistorial, y dispuso se procediese á la reclamada liquidación, la cual, practicada que fué por la oficina correspondiente, se aprobó por la dicha Comisión en 20 del mismo mes, entregándose los títulos al portador y resúmenes el inmediato día 21, los que al parecer fueron amortizados en

la subasta de 25 de Enero de 1879, á los tipos de un 79, 90, 69 y 89 por 100 de su valor nominal:

Que, á virtud de los hechos expuestos, y después de aducir los fundamentos legales que estimó pertinentes en apoyo de la acción que ejercitaba, el Procurador Don Lucio Alvarez terminaba su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviese tenerla por interpuesta y acordase el emplazamiento del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid al Conde de Montes Claros, á D. José María Soriano y á D. Antonio Palacio de Azaña y Aguilera; y, en su día después de la sustanciación correspondiente, dictase sentencia, en la que, previa declaración de nulidad que se hiciese de las escrituras públicas de 23 de Octubre y 2 de Noviembre de 1878, otorgadas ante el Notario D. Pablo de la Lastra, se declarase también la nulidad de la conversión y entrega de títulos y residuos en metálico, llevadas á cabo en 20 y 21 de Diciembre de 1878, correspondientes á los capitales de los cinco créditos de sisas relacionados en el hecho tercero; y, en su consecuencia, se condenase al Ayuntamiento de Madrid á que reconozca la existencia de esos créditos como de la pertenencia del actual conjunto de bienes que han constituido la vinculación formada por D. Juan de Vargas Mejía, á que abone los intereses estipulados que no ha satisfecho desde la época de la conversión, respondiendo, además, de los daños y perjuicios originados y á reserva de sus derechos, que podrá ejercitar contra quien y en la forma que viere convenirle:

Que admitida la demanda anteriormente extractada, emplazada y personada la Corporación municipal de esta Corte, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por el Juzgado en 25 de Octubre de 1888, por la que se declaró la nulidad de las escrituras públicas de 23 de Octubre y 2 de Noviembre de 1876, como igualmente la conversión y entrega de títulos y residuos á metálico, llevada á efecto el 20 y 21 de Diciembre de 1878, correspondientes á los cinco capitales ó créditos de sisas relacionados en la demanda, y se condenó al Ayuntamiento de esta Corte á que reconociese la existencia de los expresados cinco créditos como de la actual pertenencia y propiedad del conjunto de bienes que habían constituido la vinculación ó Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía, habiendo de satisfacer los intereses estipulados desde que se llevó á cabo la conversión, con más las costas del litigio, todo ello á reserva de los derechos de que la Corporación se ereyese asistida, para que los ejercitase contra quien y en la forma que viere convenirle:

Que apelada esta sentencia por el Ayuntamiento de Madrid, fué confirmada por otra de la Audiencia de este territorio, fecha 13 de Mayo de 1889, menos en el extremo relativo á las costas:

Que consentida ésta, devueltos que fueron los autos al Juzgado de donde procedían para su ejecución, y espirado asimismo el plazo de un año, señalado por la ley para que tuviese carácter de ejecutoria, toda vez que la sentencia expresada fué pronunciada en rebeldía de una de las partes demandadas, el Procurador representante de la Administración judicial de los bienes de la vinculación de Vargas, tantas veces repetida, dedujo escrito en 12 de Junio de 1890, interesando del Juzgado: primero, que en cumplimiento de lo que en la susodicha sentencia se determinaba, dispudiese se hiciera constar en la oficina correspondiente del Ayuntamiento de Madrid la nulidad decretada de la conversión y entrega de títulos y residuos á metálico que, en equivalencia de los cinco créditos de sisas ya referidos, se llevó á cabo en 20 y 21 de Diciembre de 1878; segundo, que asimismo se ordenara se hiciera constar en dichas oficinas la existencia de los créditos de sisas en cuestión, como de igual modo que corresponden en propiedad actualmente al conjunto de los bienes de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía; tercero, que se dispusiera también que las escrituras originales de dichos cinco créditos de sisas que obran en el Ayuntamiento se entreguen á D. José Martínez Enriquez, actual Administrador judicial de los bienes de la susodicha fundación, y cuarto, que para poder fijar con exactitud la cantidad que por intereses debe pagar el Ayuntamiento, con arreglo á la sentencia cuyo cumplimiento se interesaba, presentara la Corporación en autos dentro del término de un mes la liquidación de los mismos, con sujeción á las bases en el fallo establecidas:

Que dictada providencia por el Juzgado, de conformidad con lo solicitado en el anterior escrito, se dirigió oficio al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, interesando el cumplimiento de los indicados extremos, y como transcurriera con exceso el plazo fijado sin que el Ayuntamiento participase haber llevado á ejecución la sentencia en los tres primeros extremos transcritos, ni remitiera tampoco la liquidación

de intereses á que aludía el cuarto, la parte de D. José Martínez Enríquez presentó nuevo escrito pidiendo se librara nueva comunicación al repetido Ayuntamiento, para que con toda urgencia llevara á efecto lo acordado, y por un otrosí que, sin perjuicio de tal comunicación, se requiriera al Alcalde Presidente para que en el término de quince días presentase la liquidación de intereses en que el Municipio había sido condenado; aperebiéndole que de no verificarlo había de estar y pasar por la que su poderdante practicase en todo lo que no se probara su inexactitud:

Que á este escrito proveyó el Juzgado en un todo conforme con los pedimentos en el mismo interesados, haciéndose, por tanto, el requerimiento al Alcalde por medio de cédula entregada al Secretario de la Corporación municipal:

Que pedida por el representante del Ayuntamiento prórroga del plazo para efectuar la liquidación, teniendo en cuenta lo delicado de la operación de que se trataba, así como las ocupaciones relativas al censo electoral que por entonces embargaban á la Corporación, se declaró por el Juzgado no haber lugar á lo pretendido:

Que practicadas otras diligencias sin que el Ayuntamiento presentara la liquidación decretada, el representante del actor, con escrito de 26 de Septiembre de 1890, presentó la hecha por su parte, en los siguientes términos: «Por la obligación contra la villa de Madrid, sisas y quiebras de millones, de 12.650 reales de principal, con intereses de 6 por 100 al año, reconocida á favor de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas en escritura de 10 de Septiembre de 1862, otorgada ante el Escribano García Renón, durante el período desde 21 de Diciembre de 1878, fecha de la conversión anulada á 21 de Septiembre de 1890. . . . 8.916 reales;

Por la obligación contra la villa de Madrid sobre la renta de tabacos por 62.500 reales de principal, con intereses de un 8 por 100 al año, constituida á favor de las citadas Memorias por escritura de 6 de Diciembre de 1673, durante igual período que la anterior. . . . 58.750 reales 3 céntimos;

Por la obligación sobre la sisa cuarta blanca del carbón, 50.000 reales de principal al 6 por 100 anual, que se adjudicó judicialmente á las repetidas Memorias en 1.º de Febrero de 1731, durante el período referido. . . . 35.250 reales:

Por la obligación de 62.500 reales de principal con interés de un 8 por 100 anual sobre la renta del tabaco á favor de las referidas Memorias por escritura de 8 de Agosto de 1674, durante el período mencionado. . . . 58.750 reales y 3 céntimos;

Y por la obligación de 30.000 reales de capital con interés de 8 por 100 al año, también sobre la cuarta blanca del carbón, por escritura de 12 de Septiembre de 1675, en el mismo período ya expuesto 28.200 reales, ó sea un total de 189.866 reales con 6 céntimos:

Que en dicho escrito, el Procurador de la parte actora, después de recordar los términos en que se había planteado la demanda, los en que se había formulado la contestación, que sólo discrepaba de aquélla en oponerse á la indemnización de perjuicios, á los cuales se había renunciado en la réplica; y por último, lo resuelto en la sentencia, añadió que debía ser aprobada la anterior liquidación, puesto que se había formalizado con sujeción á los tipos de intereses estipulados para cada una de las obligaciones en las respectivas escrituras, que era lo acordado en el fallo; y á partir de la fecha de la conversión, que era también lo resuelto en la dicha ejecutoria; y finalmente, interesó que se confiriera traslado por seis días al Ayuntamiento de Madrid de la liquidación referida:

Que acordado por el Juez el expresado traslado, se presentó á su vez por la parte del Ayuntamiento, con escrito de 9 de Octubre siguiente: primero, un folleto del expediente instruido en dicha Corporación sobre el convenio de pago á los efectistas de sisas municipales del capital é intereses de sus respectivos créditos, del que aparece que el Ayuntamiento convino con varios acreedores de sisas en convertir sus créditos al tipo del 30 por 100 para los capitales, y de 2 y 1/2 por 100 para los intereses; y que este convenio fué aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859, en la que se hizo además constar que no habiéndose acreditado en forma la personalidad de los que asistieron á la reunión de 13 de Febrero de 1858, ni tampoco la legitimidad de sus títulos, ni la facultad de tomar acuerdo, no podía reputarse más que como un convenio falto de las debidas solemnidades, para estimarlo obligatorio en el sentido absoluto; que á fin de evitar las dificultades é inconvenientes que pudieran nacer de esta falta, se exigiese á los acreedores efectistas que acreditaran en forma su personalidad y derecho, á medida que fuesen presentando á la conversión los títulos respectivos; que

el hecho de la presentación podía constituir por sí solo la formalidad de la perfección del contrato, para lo cual debería anunciarse en estos términos al tiempo de llamar á la conversión, á fin de que pudieran entenderlo del mismo modo los efectistas, y evitaran que luego alegasen ignorancia, ó por cualquier otro medio pretendieran reservarse acción ó motivos para modificar ó no aceptar lo convenido; que al aprobar el proyecto de transacción se fijase, después de oír al Ayuntamiento, el plazo dentro del cual hubiera de tener lugar la presentación á convertir, de los títulos respectivos para ser partícipes de los efectos de dicha transacción, en la inteligencia de que transcurrido el término, los que hubieran dejado de presentarse á convertir, se entendería que renunciaban á ser comprendidos en la transacción, quedándoles á salvo todos sus derechos como efectistas de la Municipalidad para ejercitarlos y hacerlos valer en la forma debida y con independencia de lo convenido en el proyecto de transacción y acuerdos de él emanados: el segundo de los documentos presentados por la parte del Ayuntamiento fué una liquidación de intereses practicada con arreglo al relacionado convenio, ó sea al tipo de 30 por 100 para los capitales, y del 2 y medio por 100 para los intereses, por estimar que al haber declarado la sentencia la nulidad de la conversión realizada en 21 de Diciembre de 1878, había que atenerse á dicho convenio, con arreglo al cual los capitales de sisas pertenecientes á las Memorias de Vargas quedaban reducidos á 3.995, 18.750, 18.750, 15.000 y 9.900 reales respectivamente, y los intereses que debían abonarse á la parte actora á 19.582 reales 64 céntimos, teniendo en cuenta que el período de tiempo comprendido había de ser el de once años y diez meses:

Que en el escrito con que los dos anteriores documentos fueron presentados, el representante del Ayuntamiento sostuvo que la liquidación de intereses había de ser aprobada en la forma propuesta por su parte, y no en la que intentaba la representación contraria, puesto que se hallaba ajustada en un todo al convenio celebrado por la Corporación municipal con los acreedores de sisas, aprobado por la Real orden de 1859, desde cuya fecha ninguno de aquéllos había reclamado ni cobrado más intereses que los allí estipulados, y por consiguiente, era obligatorio para todos; que era indudable que al condenarse al Municipio á reconocer la existencia de los cinco créditos de sisas, cuya conversión y entrega de los nuevos títulos se había hecho, y fué anulada, no podía ser ni entenderse en otra forma que en la única en que podían existir, ó sea para ser convertidos al tipo del 30 por 100, que era lo aprobado por dicha Real orden; y tanto era así, que en la conversión que anulaba la sentencia los títulos que se entregaron al Conde de Montes-Claros, en equivalencia de los capitales, lo fueron por el importe del 30 por 100 de éstos, que era lo único que podía entregársele; así como era indudable que los intereses no podían ser otros que los del 2 y 1/2 por 100 del nuevo capital á que se redujo y convirtió el antiguo, y á contar desde la fecha en que se pidiera la conversión, por ser esos los únicos intereses estipulados entre los acreedores y el deudor en el mencionado convenio; y que, aunque en él no se hubiese celebrado y aprobado, tampoco podría jamás ser aprobada la liquidación presentada de contrario, puesto que por repetidas resoluciones del Real Consejo de Castilla se redujeron esos intereses hasta quedar fijados en 2 y 1/2 por 100 y en 3, según su origen, al año, y por lo mismo á este tipo, y no al que el actor fijaba, se tendría que haber hecho la liquidación, caso de que el convenio no se hubiera celebrado y aprobado:

Que en el mismo precedente escrito se solicitó por un otrosí el recibimiento del incidente á prueba y, así decretado, por el Juez, unida á los autos la practicada y presentada por las partes respectivas y después de celebrada la comparecencia prevenida por la ley, en 5 de Enero último el Juzgado dictó auto en el que se aprobó cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio, la liquidación de intereses practicada por la representación del actor, de que se ha hecho mérito, condenando, por tanto, al Ayuntamiento de Madrid á que abonase á dicha parte, en tal concepto, y en la forma y manera que la vigente ley municipal preceptúa, la suma de 189.866 reales con 6 céntimos, á que ascendían los intereses convenidos de los cinco créditos de sisas reivindicados hasta el día 26 de Septiembre del año anterior, sin hacer especial condenación de costas:

Que interpuesta apelación contra este auto por el Procurador del Ayuntamiento, admitida que fué en ambos efectos, remitiéronse los autos á la Audiencia de este territorio, donde, después de personadas las partes, instruidas las mismas y recibido de nuevo el pleito á prueba en esta segunda instancia, sustanciado que fué el incidente y unidas las practicadas á los autos, en 13 de Agosto próximo pasado dictó la Sala pro-

videncia mandando traer los autos á la vista, con citación de las partes para sentencia, transcurrido que fuera el período de vacaciones:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Madrid, á quien el Alcalde Presidente del Ayuntamiento había elevado exposición solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de conformidad con el informe evacuado por la Comisión provincial, que á su vez lo recabó de uno de los Letrados de la Beneficencia, aceptando como dictamen el redactado por el susodicho Letrado:

Que el Gobernador, después de extenderse al conocimiento del oficio en un prolijo y minucioso estudio histórico y jurídico acerca del origen de la Deuda municipal, conocida con el nombre de sisas, para deducir de ella su naturaleza y carácter, y después de analizar asimismo cuantos textos y disposiciones legales pudieran ser susceptibles de aplicación dentro del cuerpo de nuestro derecho para sostener la provocada competencia, sintetiza y reúne los fundamentos del requerimiento en los que á continuación se expresan: en que por su origen, naturaleza, manera de desarrollarse, reducción de sus intereses y régimen de su amortización, los contratos de préstamos hechos á los Municipios, con la garantía de los suprimidos arbitrios ó rentas públicas denominados sisas, son exclusivamente administrativas; en que por el particular origen, naturaleza, modificaciones y carácter de los capitales que, impuestos sobre las sisas de Madrid llamadas Sisas de la cuarta blanca del carbón; vino de quiebras de millones y rentas del tabaco, pertenecieron y pertenecen al conjunto de los bienes de la fundación de D. Juan Vargas Mejía, ni pueden ni deben considerarse sino como préstamos ó empréstitos á la Municipalidad de Madrid, contraídos por ésta en su concepto de entidad administrativa económica y obrando por expreso Real mandato; en que los intereses estipulados en las escrituras de imposición de los capitales que hoy posee la dotación de las Memorias instituidas por Vargas, fueron, como las de todos sus similares, reducidas por diversas disposiciones de S. M., dictadas á consulta del Supremo Consejo de Castilla, primero al 5, después al 4 y más tarde al 3 por 100 anual, en que según resulta acreditado, el tipo de interés más alto que desde 1.º de Enero de 1706 ha pagado el Ayuntamiento, lo mismo á la fundación de Vargas por los capitales que sobre sisas la pertenecían, que á todos sus demás acreedores por ese concepto, es el de 3 por 100 anual; en que no consta el que de semejantes reducciones, ni por parte de la sustitución de las Memorias susodichas, ni por la de ningún otro de los acreedores por sisas del Ayuntamiento, se haya protestado en tiempo alguno; en que aparece en absoluto comprobado que la nombrada Administración, en lo que respecta á los créditos de sisas que contra el Ayuntamiento de Madrid la pertenecían y pertenecen, no solamente se conformó por modo tácito con las expresadas sucesivas reducciones del tipo de intereses por aquéllos exigibles, á tenor de sus escrituras de imposición, sino que las ha reconocido expresamente por buenas y legítimas, tanto en la solicitud que en 27 de Junio de 1772 dirigió á la Comisión que entendía en los asuntos de sisas, como en la actualidad, al no obstante pedir en la ejecución de la sentencia que en definitiva daba motivo al requerimiento, sirva de regulador de los intereses devengados desde 21 de Diciembre de 1878 por sus aludidos capitales de sisas, el fijado en las primitivas escrituras de imposición, aceptan sin la menor reserva el pago de todos los anteriores con su aquiescencia verificado desde 1706 á razón del mucho más bajo tanto por 100 citado de 3 al año; en que cumpliendo lo prevenido, entre otras disposiciones, por el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y Real orden de 9 de Julio de 1851, el Ayuntamiento de Madrid convocó en 1858 á los dueños, poseedores ó tenedores por cualquier concepto de los créditos de sisas contra el existente, proponiéndoles, entre otros particulares, el que cual ya había convenido en 1772 con algunos de ellos, fuere el 2 y 1/2 por 100 anual el interés, que una vez los capitales convertidos conforme á las bases conjuntamente con ésta sometidas á su aceptación, devengarán los mismos en adelante y á partir de la fecha de la solicitud de su conversión; en que aceptado por los efectistas del Ayuntamiento la rebaja del tanto del interés que se les proponía, y llegados á un acuerdo con aquél respecto á la liquidación de los atrasos, conversión y amortización de los capitales que representaban, el convenio se elevó á la aprobación del Gobierno, que la prestó en Real orden de 12 de Agosto de 1859, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, consultado al efecto; en que desde que se dictó la Real orden aprobatoria del convenio de 1858, el Municipio de Madrid no ha satisfecho cantidad alguna por capitales y réditos en los créditos de sus sisas, sino con arreglo á las

condiciones en él estipuladas y previa expresa adhesión al mismo del efectista á quien se otorgaba el pago; y, finalmente, en que en las reclamaciones formuladas por la Administración judicial de las Memorias ante el Juzgado de primera instancia del Norte, deben distinguirse las que hasta el pronunciamiento de la sentencia dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia, fueron propuestas, discutidas y por ella resueltas, de las que, en su cumplimiento, se han deducido; consisten las primeras en la nulidad de las escrituras que á nombre de la fundación mencionada presentó al Ayuntamiento de Madrid D. José María Soriano, nulidad de la liquidación, conversión, abono de residuos, entrega de títulos y amortización que de los créditos de sisas pertenecientes al aludido patronato, merced á aquellas obtuvo su representante del Municipio; subsistencia de los capitales, objeto de las operaciones dichas; en síntesis, en la declaración de existencia de una propiedad relacionada con otra de personalidad, cuestiones eminentemente civiles, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, que en virtud de ella ha dictado la sentencia de 13 de Mayo de 1889; mas las segundas, se refieren al tanto por 100 del interés anual que en los capitales reconocidos subsistentes es exigible al Ayuntamiento, á si debe éste proceder á la formación de un presupuesto extraordinario, caso de que el ordinario no cuente con recursos suficientes para verificar el pago de los réditos por las expresadas imposiciones devengadas y no satisfechas desde 21 de Diciembre de 1878 hasta la fecha; á la interpretación de los contratos, conforme á los que, con garantía de las aludidas sisas, se efectuó en esta villa y Corte el préstamo de los capitales indicados; al valor, eficacia y alcance de las disposiciones legales, reductoras con reiteración del interés en un principio fijado como premio de dichos adelantos, materias todas de evidente carácter administrativo, en las que el Municipio ni ha entendido ni entiende, ni ha procedido ni procede, sino en su concepto de Corporación ó entidad administrativa económica, y en las que, á diferencia de las primeras cuestiones apuntadas por ministerio de la ley, interviene y debe intervenir la Administración, siendo, en consecuencia, á su conocimiento y resolución, como pretende el Municipio de Madrid, de la exclusiva competencia y jurisdicción de aquélla; se citaba, además, por el Gobernador, entre otras varias disposiciones legales apuntadas en el cuerpo del oficio, las siguientes: las leyes 16 y 17 del art. 16, libro 7.º de la Novísima Recopilación; el art. 63 de la ley Municipal de 14 de Junio de 1840; el núm. 9.º del 81 de la de Septiembre de 1845; el párrafo tercero del 85 de la vigente, en armonía con las Reales órdenes de 10 de Julio de 1879 y 7 de Agosto de 1889; los artículos 12 y 14 del Real decreto orgánico de 27 de Febrero de 1852; los 1.º y 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; los 132 y 136 de la ley Municipal vigente citada, en consonancia con el 1.º de la ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870; el 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que por hallarse los autos en trámites de ejecución de una sentencia dictada por la misma, en virtud de la sumisión tácita que á su jurisdicción se prestó por las partes, era evidente la perfecta aplicación al caso actual de la disposición contenida en el art. 55 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, en que se establece que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un plieto la tendrán también para todas sus incidencias y para la ejecución del fallo; que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 corrobora asimismo aquella disposición legal en el hecho de negar á los Gobernadores la facultad de suscitar contiendas de competencia, cuando, como en el caso presente, se trata de un juicio fenecido por sentencia firme y que el carácter de excepcional que reviste este precepto, hace innecesaria la discusión sobre si el asunto hoy sometido á la resolución de la Sala es por su naturaleza de la exclusiva competencia de la Administración, ó si, por el contrario, corresponde su conocimiento á los Tribunales ordinarios; se citaba además por la Audiencia los artículos 9.º, párrafo primero, 10, 11, 12 y 27 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia «en los juicios fenecidos por sentencia firme»:

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil vi-

gente, que dice: «Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un plieto la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren, y para la ejecución de la sentencia»:

Visto el art. 143 de la Municipal vigente, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.»

«Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el art. 144 de la propia ley, según el que «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrecen para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de créditos»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del incidente sobre liquidación de intereses procedentes de créditos por sisas contra el Ayuntamiento de Madrid, promovido en período de ejecución de la sentencia de 13 de Mayo de 1889, dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de este territorio, por virtud de la cual se condenó á aquella Corporación al pago de los mismos, previo reconocimiento de la subsistencia de los cinco créditos que fueron objeto de reivindicación en la demanda, origen del pleito seguido á favor del conjunto de bienes de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía:

2.º Que por haber sido el pago de dichos intereses objeto de discusión en el juicio sustanciado, y esto en relación con el hecho 3.º apuntado en la demanda, aun cuando no lo fuera el de su liquidación, cuya incidencia sólo cabía dilucidar, como ahora se dilucida en el correspondiente período, sólo á la jurisdicción que fué competente para pronunciar el fallo recaído tóca conocer de la misma en consonancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Que fenecido en tal supuesto por sentencia firme el juicio principal, objeto de los autos, y pendiente de sustanciación el período de ejecución de aquélla en todos sus diversos extremos, á la jurisdicción que la dictó corresponde llevarlos á cumplido efecto y medir el alcance de sus propias resoluciones en la forma por las leyes establecida:

4.º Que es en su consecuencia improcedente ahora el examen de ningún otro punto ó aspecto de la cuestión que se debate, que no sea el relativo al modo ó forma como haya de verificarse el pago por la Corporación municipal, una vez ultimada la liquidación pendiente, y por lo que á este respecto se refiere, no consta que se hayan infringido hasta el presente por parte de la jurisdicción ordinaria los preceptos establecidos en los artículos 143 y 144 de la vigente ley Municipal, los cuales contienen la única excepción legal que á favor de la Administración podría alegarse para apoyar su competencia en el actual estado de los autos:

5.º Que de no aceptarse la expuesta doctrina, es indudable quedaría incumplimentado el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

6.º Que si se debe prescindir, por no consentirlo el estado legal del asunto, de la discusión relativa al carácter de deuda municipal esencialmente administrativa, peculiar de los créditos de sisas establecidos contra el Ayuntamiento de Madrid, base fundamental en que el Gobernador apoya su requerimiento, y como consecuencia de ello pudieran invocarse consideraciones de orden público que abonaran la competencia de la Administración, tampoco este otro aspecto de la cuestión puede hacer fuerza en el caso concreto de que se trata, toda vez que garantidos subsisten los intereses del Municipio desde el momento en que la propia sentencia recaída le deja á salvo todos sus derechos para ejercitarlos contra quien y en la forma que viere conveniente por los perjuicios que el estricto cumplimiento de dicha ejecutoria haya de originarle.

7.º Que en virtud de lo expuesto, y con arreglo al texto literal y espíritu de las disposiciones legales citadas, la Autoridad judicial es la única competente

para conocer del caso concreto que motiva el planteado conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por Real decreto de 5 del actual se han concedido los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Luis Luengo y Prieto, Diputado provincial de León, cuyo interesado habrá de satisfacer al Tesoro los derechos señalados en la base 1.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de la consulta de V. S., fecha 2 de Abril último, sobre la manera de inscribir en el Registro civil un matrimonio canónico celebrado con asistencia del Juez municipal de esa ciudad, entre vecinos de otro distrito, al que fué remitida el acta, á tenor de la regla 2.ª de la orden de 8 de Mayo de 1889, sin que llegara á verificarse la inscripción por haber sufrido dicho documento; esta Dirección general ha resuelto, que, acreditado este extremo en la forma que proceda, se transcriba la partida eclesiástica correspondiente en el Registro civil del punto en que se celebró el matrimonio ó en el domicilio de los contrayentes si lo solicitasen; consignándose para este fin, al pie de la partida, en nota autorizada por el Juez municipal del distrito en cuya circunscripción haya tenido lugar el matrimonio, la circunstancia de haber asistido al acto aquel funcionario ó su Delegado, conforme al artículo 77 del Código civil y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1889, y de haberse remitido al Registro del domicilio de los interesados el acta que sufrió extravío, la cual nota se transcribirá también literalmente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Juez de primera instancia de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Administración militar.

En cumplimiento de acuerdo de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita por la presente al ex Oficial primero de Administración militar D. Adolfo Carruncho, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca y pueda recoger de esta Inspección general en el término de treinta días, señalados para evacuar esta diligencia, una copia del pliego de reparos formulado por dicho Supremo Tribunal en cuenta de ropas y efectos del Hospital militar de Madrid, correspondiente al año económico de 1875-76.

Madrid 11 de Junio de 1892.—Joaquín Sanchíz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 92.—19 Mayo 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA PARA AVALIZAR LA PUNTA PROSPECT EN EL CANAL DE LONG ISLAND

(A. a. N., núm. 73/422. Paris, 1892).

Núm. 471, 1892.—En la parte N. de la restinga de piedra que arroja la punta Prospect al W. del puerto Hampstead, en la costa S. de Long Island, se ha fondeado en 7,3 metros de agua una boya de percha, pintada de negro y numerada 19 1/2, en las marcaciones siguientes: el faro de Execution Rocks al N. 83º W.; el faro de Sands Point al S. 35º O.; Old Hen Rocks al S. 59º E.

Se debe pasar por el Norte de esta boya.

Carta núm. 557 de la sección IX.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE LA ROCA DE LUDDINGTON, Á LA ENTRADA DE NEW-HAVEN. ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN

(A. a. N., núm. 74/432. Paris, 1892.)

Núm. 472, 1892.—La boya plana con fajas horizontales rojas y negras que avalizaba la roca Luddington, á la entra-

da del puerto de New-Haven, se ha suprimido por estar ya cubierta por el rompeolas SW. en construcción. (Aviso 205/1.183 de 1891).

Carta núm. 587 de la sección IX.

Islas Bermudas.

RESTOS FLOTANTES AL SUR DE LAS BERMUDAS

(A. a. N., núm. 75/433. Paris, 1892.)

Núm. 473, 4892.—El Teniente de navío retirado Mr. de Kersabiec, Capitán del vapor *Saint Germain*, de la Compañía general Transatlántica, ha encontrado, en 27° 40' N. y 60° 31' W., los restos de un buque grande con la quilla al sol, emergiendo próximamente 1,5 metros, pudiendo ser peligrosos de noche.

FRANCIA

Canal de la Mancha.

TRASLACIÓN DE LA LUZ DE LA ESCOLLERA OESTE D'OYESTREHAM

(A. a. N., núm. 74/424. Paris, 1892.)

Núm. 474, 1892.—Habiéndose prolongado 60 metros la escollera Oeste del canal de entrada del puerto de Oyestreham (Aviso núm. 54/257 de 1892), la luz verde que marcaba la extremidad se ha corrido 60 metros en dirección de la escollera para ocupar la misma posición relativa que tenía respecto á la obra anterior.

NOTA. Estas noticias anulan las que se dieron en la nota del aviso que antecede.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL FARO DE PUNTA HUENEME

(A. a. N., núm. 73/423. Paris, 1892.)

Núm. 475, 1892.—El día 15 de Abril de 1892 ha debido cambiar el carácter de la luz del faro de la punta Hueneme, situado al N. de la entrada E. del canal de Santa Bárbara.

Esta luz, que era antes fija roja, será reemplazada por otra blanca intermitente, con intervalos de cinco segundos entre los eclipses.

El orden de la luz será el mismo.

Cuaderno de faros núm. 85 B, carta núm. 709 de la sección VI.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

TRASLACIÓN DE LA VALIZA DE LA ISLA GASPARILLA, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA CHARLOTTE (FLORIDA)

(A. a. N., núm. 75/434. Paris, 1892.)

Núm. 476, 1892.—La valiza de la isla Gasparilla, que estaba colocada á unos 15 metros de la playa y sobre la cual se encendía una luz *fija blanca* (Aviso 48/288 de 1892), se ha quitado y se ha establecido en tierra, á 50 metros de la línea de pleamar y á 145 metros del faro.

La valiza está colocada actualmente en la enfilación del faro y de las boyas exteriores.

Carta núm. 472 de la sección IX.

ERRATAS DEL CUADERNO DE FAROS 83 DE 1892

En la pág. 10, faro 50, última columna, dice: «estación de salvamento»; suprimase y agréguese al faro 51.

En la pág. 10, faro 52, en la segunda columna, dice: «al N. 40° W.»; léase «N. 57° 30' E.»

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Rafael Sánchez Rubio, sargento segundo, se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Sección de Contribuciones directas de Córdoba, con sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 13.

Pago de interes de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de depósito de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 9 del corriente.

Día 17.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 13 del actual. Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material de Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripción y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 22 de Marzo último, son las siguientes:

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858..... | 23.802'90 |
| Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852..... | 111.755 |
| Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855..... | 3.658 |
| Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856..... | 30.606 |

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 20 y 21 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más benéficas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más benéficas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones se facilitarán en la portería de esta Dirección general, en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas y de carreteras de la emisión de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 1.º de Julio próximo, habrá de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de pesetas, nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| Número de títulos. | SERIES | NUMERACION | IMPORTE de cada serie. — Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------------|
| TOTAL GENERAL... | | | |

Madrid de de 1892.

El interesado,

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 2.091

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Pesetas. Cts. |
|-------------------------|-----------------|--|--------------------------|
| PROVINCIA DE ALICANTE | | | |
| 225.484 | Ondara..... | Sept. 1870.. | 300 |
| 225.485 | Idem..... | Enero 1871.. | 45'22 |
| 225.486 | Idem..... | Febrero 1871 | 610 |
| 225.487 | Idem..... | Enero 1872.. | 45'22 |
| 225.488 | Idem..... | Febrero 1872 | 610 |
| 225.489 | Idem..... | Enero 1873.. | 655'22 |
| 225.490 | Idem..... | Enero 1874.. | 45'22 |
| 225.491 | Idem..... | Febrero 1875 | 610 |
| PROVINCIA DE BADAJOZ | | | |
| 225.492 | Cordobilla..... | Enero 1876.. | 236'20 |
| 225.493 | Idem..... | Marzo 1877.. | 236'20 |
| PROVINCIA DE PONTEVEDRA | | | |
| 225.494 | La Guardia..... | Julio 1874... | 7.712'50 |

Madrid 3 de Junio de 1892. = El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de Doña Felicia de Alvear y Fernández de Lara, última poseedora legal de los títulos de Conde de San Félix y Vizconde de Casa González, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en los mismos; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito transmisibles, números 228.753, 256.642, 266.345 y 283.016 expedidos por este establecimiento en 17 de Abril de 1886, 7 de Noviembre de 1888, 8 de Octubre de 1889 y 6 de Marzo de 1891 respectivamente, á favor de D. Juan Ramón Miranda y Blázquez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-3039

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

| ACTIVO | 4 Junio 1892. | | 4 Junio 1892. | | PASIVO | 4 Junio 1892. | | 4 Junio 1892. | |
|--|---------------|--------|---------------|--------|--|---------------|--------|---------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| Org. | 189.909.238 | 61 | 189.909.078 | 41 | Capital del Banco | 150.000.000 | | 150.000.000 | |
| Plata | 118.221.980 | 39 | 117.108.988 | 87 | Fondo de reserva | 15.000.000 | | 15.000.000 | |
| Corresponsales en el extranjero | 24.724.978 | 08 | 21.908.655 | 80 | Ganancias y pérdidas | 10.205.971 | 06 | 9.849.739 | 44 |
| Efectos á cobrar en el extranjero | 10.929.448 | 68 | 10.288.699 | 72 | Realizadas | 2.144.358 | 63 | 2.192.542 | 56 |
| Descuentos | 147.921.615 | 54 | 144.607.841 | 97 | No realizadas | | | | |
| Préstamos | 203.398.401 | 03 | 211.734.211 | 29 | Billetes en circulación | 835.071.600 | | 830.966.850 | |
| Efectos á cobrar en el día | 4.525.701 | 89 | 5.318.763 | 61 | Cuentas corrientes | 374.642.086 | 71 | 375.663.742 | 75 |
| Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos | 12.270.000 | | 12.270.000 | | Depósitos en efectivo | 32.900.174 | 80 | 32.801.477 | 21 |
| Otros valores de cartera | 6.305.883 | 51 | 5.400.756 | 20 | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar | 14.786.122 | 94 | 13.957.657 | 15 |
| Deuda amortizable al 4 por 100 | 434.399.620 | | 434.399.195 | | Reservas de contribuciones | 7.096.371 | 31 | 7.096.371 | 31 |
| Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 | 6.537.966 | 45 | 6.537.966 | 45 | Créditos concedidos sobre efectos públicos | 72.940.514 | 76 | 66.092.325 | 43 |
| Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888 | 165.000.000 | | 165.000.000 | | Créditos en el extranjero | 26.833.000 | | 26.833.000 | |
| Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888 | 7.032.397 | 07 | 7.272.397 | 07 | | | | | |
| Bronce por cuenta de la Hacienda pública | 6.731.032 | 09 | 6.927.024 | 02 | | | | | |
| Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público | 67.046.655 | 04 | 61.439.961 | 23 | | | | | |
| Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua | 5.866.352 | 61 | 4.987.330 | 86 | | | | | |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público | 211.044 | 33 | 609.080 | 62 | | | | | |
| Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 | 50.000.000 | | 50.000.000 | | | | | | |
| Bienes inmuebles | 19.346.561 | 19 | 19.345.688 | 87 | | | | | |
| Diversas cuentas | 61.241.323 | 70 | 55.388.065 | 86 | | | | | |
| | 1.541.620.200 | 21 | 1.530.453.705 | 85 | | 1.541.620.200 | 21 | 1.530.453.705 | 85 |

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

| | | |
|----------------------------------|-------|---------|
| Descuentos | 5 | por 100 |
| Préstamos sobre efectos públicos | 5 1/2 | por 100 |

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Junio de 1892.

| N.º de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-------------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón | 38 | Casado | Fiebre intermitente | Hospital Provincial | > | 30 | Hembra | 3 | P. | Difteria | Claudio Coello, 24 | > |
| 2 | Idem | 9 m. | Idem | Bronquitis capilar | Irlandeses, 11 | > | 21 | Idem | 43 | Casada | Tuberculosis | Santa Bárbara, 11 | > |
| 3 | Idem | 2 | Idem | Idem | Calvo Asensio, 12 | > | 22 | Idem | 13 | Soltera | Idem | Inclusa | > |
| 4 | Idem | 1 m. | Idem | Idem | Aguila, 19 | > | 23 | Idem | 4 | P. | Idem | Maldonadas, 1 | > |
| 5 | Idem | 41 | Casado | Catarro pulmonar | San Joaquín, 7 | > | 24 | Idem | 2 | P. | Fiebre gástrica | Rey Francisco, 24 | > |
| 6 | Idem | 62 | Idem | Idem | Princesa, 4 | > | 25 | Idem | 2 | P. | Cólico espasmódico | General Lacy, 24 | > |
| 7 | Idem | 20 | Soltero | Pulmonía | Embajadores, 62 | > | 26 | Idem | 60 | Viuda | Afección al corazón | Olivar, 19 | > |
| 8 | Idem | 5 m. | P. | Hidrocefalia | Francisco Ricci, 4 | > | 27 | Idem | 2 m. | P. | Gastroenteritis | San Bernardo, 122 | > |
| 9 | Idem | 30 | Casado | Aneurisma | Santa Isabel, 45 | > | 28 | Idem | 63 | Casada | Enterocolitis | Pez, 1 | > |
| 10 | Idem | 70 | Viudo | Enterocolitis | Mira el Sol, 9 | > | 29 | Idem | 9 m. | P. | Bronquitis | Luis Cabrera, 26 | > |
| 11 | Idem | 10 d. | P. | Indigestión | Fuencarral, 50 | > | 30 | Idem | 2 | P. | Idem | Cuchilleros, 2 | > |
| 12 | Idem | 6 m. | P. | Irritación intestinal | Francisco Ricci, 16 | > | 31 | Idem | 84 | Viuda | Hemorragia cerebral | Peñuelas, 5 | > |
| 13 | Idem | 1 | P. | Eclampsia | Monteleón, 40 | > | 32 | Idem | 37 | Casada | Reumatismo | Don Martín, 51 | > |
| 14 | Idem | 5 m. | P. | Meningitis | Luchana, 38 | > | 33 | Idem | 1 | P. | Meningitis | Paz, 5 | > |
| 15 | Idem | 6 | P. | Idem | Arco de Santa María, 7 | > | 34 | Idem | 9 | P. | Idem | Génova, 4 | > |
| 16 | Idem | 6 | P. | Idem | Princesa, 32 | > | 35 | Idem | 72 | Casada | Nefritis | Hita, 5 | > |
| 17 | Idem | 61 | Viudo | Congestión cerebral | Aguila, 4 | > | 36 | Idem | 20 m. | P. | Eclampsia | Guzmán el Bueno, 2 | > |
| 18 | Idem | 40 | Idem | Asfixia | Molino de Viento, 34 | Judicial. | 37 | Idem | 3 m. | P. | Idem | Galería de Robles, 8 | > |
| 19 | Idem | Feto | | | | > | 38 | Idem | 26 | Soltera | Embolia cerebral | Hospital Provincial | > |
| | | | | | | | 39 | Idem | 6 | P. | Noma | Idem | > |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Tuberculosis | > | 3 | 3 |
| Del aparato respiratorio | 5 | 2 | 7 |
| Demás enfermedades en general | 14 | 15 | 29 |
| TOTAL de inhumaciones | 19 | 20 | 39 |

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Sección 4.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde la estación de Barbantanes á Cea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y oficinas de Comunicaciones de Orense y Carballino, y á lo preceptuado en la instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Gobierno y Ayuntamiento de Carballino, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno á los cinco días siguientes laborables, á contar desde el últi-

mo exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 29 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales. 264—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Tiurana á Seo de Urgel, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y oficinas de Comunicaciones de Lérida, Seo de Urgel, Oliana y Orgañá, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Gobierno y Ayuntamientos de Seo de Urgel, Oliana y Orgañá, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno á los cinco días siguientes laborables, á contar desde el último exclusivo designado para

la admisión de pliegos, ó sea el día 29 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales. 265—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Silverio de la Torre y Ortiz, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 11 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Eleuterio L. de Medrado. X—3043

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 de Abril último, se halla inserto un edicto de este Gobierno, dando un plazo de cuarenta días para que D. Antonio Noguera, residente en Ilo Ilo, dueño de la finca núm. 28 de las que se expropiaron en término de Higuera de Llerena, con motivo de las obras de la sección tercera de la carretera de tercer orden de Venta de Culebrín a Castuera, trozo 4.º, nombrara persona que legalmente lo representara en esta provincia, con quien se pudieran entender las notificaciones que se obren en el expediente de referencia, y se le advertía que trascurrido dicho plazo sin que diera cuenta á este Gobierno de haber hecho tal nombramiento, tendrían efecto en el Sr. Síndico del Ayuntamiento de referido pueblo de Higuera de Llerena.

Y habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Mayo anterior, que residiendo el interesado en Ilo Ilo (islas Filipinas), no basta el plazo de cuarenta días fijado en referido edicto para que pueda suponerse enterado de él al interesado, y que por lo tanto no pueden considerarse como válidas las notificaciones dirigidas al señor Regidor Síndico de mencionado pueblo de Higuera de Llerena; he acordado señalar un nuevo plazo de noventa días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, para que susodicho D. Antonio Noguera haga la designación de apoderado ó representante en esta provincia; apercibiéndole que de no darme cuenta dentro de este nuevo plazo, de haberlo verificado, se declararán por este Gobierno válidas las notificaciones hechas al referido Sr. Regidor Síndico y se dirigirán al mismo las demás que se obren en este expediente.

Badajoz 8 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, Manuel Chaparro. 976—M

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta, conforme al siguiente

Pliego de condiciones administrativas bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario.

2.ª El tipo para la subasta será 9.760 pesetas 25 céntimos, en el cual está incluidos los gastos verificados por Don Miguel Irastorza, autor del proyecto, confección del mismo y modificación de D. Pedro Aristegui.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el referido Maestro de obras D. Miguel Irastorza, con sujeción á las condiciones facultativas que el mismo consigna, obrantes en el expediente que se halla de manifiesto, y modificaciones fijadas por el facultativo de igual clase D. Pedro Aristegui, cuyo presupuesto ha servido de base á la Real orden de autorización para anunciar la subasta.

4.ª La citación se hará por pliegos cerrados, subordinándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo estampado á continuación.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja sucursal de esta provincia el depósito de 976 pesetas y 3 céntimos como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

6.ª Durante todo el plazo señalado, exceptuando los últimos cinco días, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, todos los documentos relativos á esta subasta; y hasta las cinco de la tarde del 17 de Julio citado, y en las horas de oficinas los demás días, se admitirán en dicha Sección pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los oportunos resguardos de sus depósitos de fianza, con la exhibición además de la cédula personal.

7.ª El acto de la subasta se ejecutará con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en todo lo que sea aplicable á la de que se trata.

8.ª Las obras quedarán completamente terminadas dentro de un año, contado desde el día de la adjudicación, y se señala el término de seis meses como plazo de garantía.

9.ª Todos los gastos de subasta, escritura, anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

10. El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá efecto por la Tesorería de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, previa consignación del Centro ministerial correspondiente.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando sujeto á cuanto está prevenido en las órdenes é instrucciones vigentes sobre la materia, á fin de que resulten á salvo los intereses del Tesoro.

12. La Dirección, recepción, etc., de las obras estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación. San Sebastián 8 de Junio de 1892.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número enterado del anuncio fecha de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 262—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero ó domicilio del responsable Don José Cavelo y Olivares, Contador que fué de esta Delegación, por el tiempo que recibió la parte de haber pasivo que como jubilado percibió el alcanzado D. Juan de Mata Arribas, Tesorero que fué de la misma, por el presente edicto se cita y emplaza á fin de que comparezca en esta Administración en el término de diez días, para notificarle en legal forma la providencia dictada por esta Delegación de Hacienda de 25 de Mayo de 1892; pasado dicho término sin concurrir al llamamiento hecho por la GACETA y *Boletín oficial*, se entenderá se halla conforme con la citada providencia, y no tendrá derecho á recurso alguno.

Guadalajara 9 de Junio de 1892.—P. O., Vicente Avila. 982—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviadas las cartas de pago que se expresarán á continuación de los depósitos constituidos en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las expresadas cartas de pago las presenten en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos que sean dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial sin que parezcan las repetidas cartas de pago, y sin que se presente en esta misma oficina reclamación alguna de tercero, se declararán nulas y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á la devolución de dichos depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

Carta de pago de 17 de Mayo de 1859.

Número del cargareme, 89: Necesario, Propios. Por 309 reales 68 céntimos por 3.ª parte de compra de una casa horna por D. Mariano Gilabert de Callosa de Segura.

Cartas de pago de 11 de Junio de 1859.

Número del cargareme, 120: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 80 reales por D. Francisco Mora por compra de una casa matadero de los Propios de Callosa de Segura.

Número del cargareme, 121: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 320 reales por D. Francisco Mora por compra de una casa carnicería de los Propios de Callosa de Segura.

Carta de pago de 22 de Junio de 1859.

Número del cargareme, 131: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 220 reales 59 céntimos á disposición de varios Ayuntamientos.

Carta de pago de 16 de Julio de 1859.

Número del cargareme, 161: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 424 reales por D. José Grau por compra de una casa de los Propios de Callosa de Segura.

Carta de pago de 28 de Julio de 1859.

Número del cargareme, 168: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 333 reales 33 céntimos por compra por D. José Grau Guilló.

Carta de pago de 9 de Agosto de 1859.

Número del cargareme, 182: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 720 reales por D. Francisco Mora.

Carta de pago de 23 de Septiembre de 1859.

Número del cargareme, 245: Necesario, 80 por 100 Propios. Por 472 reales 45 céntimos por D. Francisco Mora.

Carta de pago de 22 de Febrero de 1860.

Número del cargareme, 331: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 40 reales 82 céntimos.

Carta de pago de 22 de Junio de 1860.

Número del cargareme, 525: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Antonio Llopis á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 123 reales 89 céntimos.

Carta de pago de 17 de Julio de 1860.

Número del cargareme, 573: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 309 reales 68 céntimos.

Carta de pago de 10 de Mayo de 1861.

Número del cargareme, 395: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 40 reales 83 céntimos.

Carta de pago de 23 de Mayo de 1861.

Número del cargareme, 431: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro 3 313 reales 41 céntimos, 3.ª parte de pagarés realizados por el Banco á favor de los Ayuntamientos de Callosa de Segura y otros.

Carta de pago de 19 de Octubre de 1861.

Número del cargareme, 771: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 333 reales 33 céntimos.

Carta de pago de 21 de Diciembre de 1861.

Número del cargareme, 888: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 757 reales 33 céntimos por D. Francisco Mora, importe de la 3.ª parte de dos pagarés por compra de dos casas.

Carta de pago de 10 de Abril de 1862.

Número del cargareme, 223: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 40 reales 83 céntimos, 3.ª parte de un pagaré por compra de tierras.

Carta de pago de 1.º de Mayo de 1862.

Número del cargareme, 336: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por Don Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 309 reales 68 céntimos.

Carta de pago de 5 de Septiembre de 1862.

Número del cargareme, 623: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 424 reales, 3.ª parte de un pagaré por compra de una casa.

Carta de pago de 24 de Marzo de 1863.

Números: Entrada, 203; Inscripción, 43: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 333 reales 33 céntimos, 3.ª parte de un pagaré por compra de una casa.

Carta de pago de 4 de Abril de 1863.

Números: Entrada, 234; Inscripción, 53: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 40 reales 83 céntimos.

Carta de pago de 9 de Junio de 1863.

Números: Entrada, 528; Inscripción, 117: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 309 reales 68 céntimos.

Carta de pago de 21 de Agosto de 1863.

Números: Entrada, 738; Inscripción, 156: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 757 reales 33 céntimos.

Carta de pago de 10 de Marzo de 1864.

Números: Entrada, 249; Inscripción, 246: 80 por 100 Propios. El Tesorero por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 40 reales 83 céntimos.

Carta de pago de 27 de Mayo de 1864.

Números: Entrada, 598; Inscripción, 287: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 309 reales 68 céntimos.

Cartas de pago de 16 de Noviembre de 1864.

Números: Entrada, 1.115; Inscripción, 364: 80 por 100 Propios. Recibido de D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 333 reales 33 céntimos.

Números: Entrada, 1.116; Inscripción, 365: 80 por 100 Propios. Recibido de D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 424 reales.

Carta de pago de 12 de Junio de 1865.

Números: Entrada, 515; Inscripción, 455: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 309 reales 68 céntimos.

Carta de pago de 21 de Agosto de 1865.

Números: Entrada, 885; Inscripción, 489: 80 por 100 Propios. Recibido de D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 4 escudos 83 milésimas.

Carta de pago de 28 de Septiembre de 1865.

Números: Entrada, 968; Inscripción, 513: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el mismo y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 42 escudos 400 milésimas.

Carta de pago de 19 de Abril de 1866.

Números: Entrada, 236; Inscripción, 599: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 4 escudos 82 milésimas.

Carta de pago de 12 de Junio de 1866.

Números: Entrada, 384; Inscripción, 619: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 30 escudos 968 milésimas.

Carta de pago de 4 de Agosto de 1866.

Números: Entrada, 604; Inscripción, 646: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 33 escudos 333 milésimas.

Carta de pago de 20 de Septiembre de 1866.

Números: Entrada, 782; Inscripción, 668: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 42 escudos 400 milésimas.

Carta de pago de 6 de Octubre de 1866.

Números: Entrada, 802; Inscripción, 676: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por la 3.ª parte de un pagaré realizado por la Tesorería en 7 de Diciembre de 1865 y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 33 escudos 333 milésimas.

Carta de pago de 23 de Abril de 1867.

Números: Entrada, 258; Inscripción, 768: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 6 escudos 749 milésimas.

Carta de pago de 19 de Junio de 1867.

Números: Entrada, 405; Inscripción, 797: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por lo realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilabert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 30 escudos 968 milésimas.

Carta de pago de 22 de Julio de 1867.

Números: Entrada, 476; Inscripción, 815: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y suscrito por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 42 escudos 400 milésimas.

Carta de pago de 6 de Agosto de 1867.

Números: Entrada, 531; Inscripción, 825: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 33 escudos 333 milésimas.

Carta de pago de 21 de Abril de 1868.

Números: Entrada, 350; Inscripción, 940: 80 por 100 Propios. Recibido del Tesoro por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por D. Francisco Mora á favor

del Ayuntamiento de Callosa de Segura 6 escudos 749 milésimas.

Carta de pago de 3 de Junio de 1868.

Números: Entrada, 570; Inscripción, 968: 80 por 100 Propios. El Tesorero por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por D. Mariano Gilibert á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 30 escudos 968 milésimas.

Carta de pago de 30 de Julio de 1868.

Números: Entrada, 759; Inscripción, 1.007: 80 por 100 Propios. El Tesorero por la 3.ª parte de un pagaré satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura 33 escudos 333 milésimas.

Carta de pago de 5 de Agosto de 1868.

Números: Entrada, 780; Inscripción, 1.011: 80 por 100 Propios. El Tesorero 42 escudos 400 milésimas por la 3.ª parte de un pagaré satisfecho por D. José Grau á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Carta de pago de 11 de Septiembre de 1868.

Números: Entrada, 973; Inscripción, 1.033: 80 por 100 Propios. El Tesorero 4 escudos 83 milésimas por la 3.ª parte de un pagaré realizado por Tesorería y satisfecho por Don Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Carta de pago de 23 de Septiembre de 1868.

Números: Entrada, 997; Inscripción, 1.041: 80 por 100 Propios. El Tesorero 4 escudos 83 milésimas por la 3.ª parte de un pagaré realizado por el Banco y satisfecho por Don Francisco Mora á favor del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Alicante 9 de Junio de 1892.—P. S., R. G. de Aledo.
975—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Venta de Baños.—Saturnino Iñarritu, fonda Ferrocarrilana.

Valencia.—Rufino Martí, Toledo, 34.

Granollers.—Ildefonso Cañamaque, sin señas.

Piedrabuena.—Ceferino Orcajada, Pelayo, 8.

Cádiz.—Gérard, hotel de Madrid.

Mérida.—Crespo, sin señas.

Becerra.—José Osorio Gómez, lista de Telégrafos.

Madrid 11 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente, á las nueve y media de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el presupuesto ordinario del interior para el ejercicio de 1892-93.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1892.—Rafael Salaya.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á las huérfanas de un jardinero muerto en acto del servicio.

Idem id. disponiendo la forma de pago de una expropiación de terreno en la calle de Torija, núm. 3.

Idem id. id. en la travesía del Conde Duque, núm. 8.

Idem id. id. en la calle de las Pozas, núm. 11, con vuelta á la travesía del mismo nombre.

Idem id. disponiendo la inversión de cantidades consignadas en el presupuesto de la tercera zona del ensanche en la demolición y pago de varias casas de la calle del Sur.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito del concepto 2.º, capítulo 6.º, sección 2.ª del presupuesto de gastos vigente, á las partidas destinadas en los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del art. 3.º, capítulo 3.º, sección 9.ª, para material de vías públicas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 11 de Junio de 1892.—Rafael Salaya.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para la transferencia de 35.412'16 pesetas, al concepto 3.º del artículo 2.º, cap. 1.º, sección 7.ª del presupuesto vigente para el pago de los medicamentos que se prescriban en las Casas de Socorro por los Profesores Médicos durante el período de Marzo á Junio inclusive corriente, en la forma y cantidades siguientes:

De la sección 7.ª, cap. 1.º, art. 2.º, concepto 6.º, la que resulta disponible después de satisfacer todas las obligaciones convenidas, según datos recabados en la Contaduría de Villa, 9:50 pesetas.

De la misma sección, capítulo y artículo, concepto 7.º, la que quede igualmente disponible, según datos de idéntica procedencia, 5.362'16 pesetas.

Y de la sección 10, capítulo, artículo y concepto únicos, imprentos de 20.500 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1892.—El Secretario, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Remate de consumos.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1895 los derechos establecidos para el Tesoro, los recargos y arbitrios municipi-

pales sobre las especies de consumo de esta ciudad y los derechos de matadero, bajo el tipo total de 1.060.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de Casa Consistorial de la Coruña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde que le sustituya, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada al efecto por éste, y de un Notario, y por el sistema de pliegos cerrados.

Durante la primera media hora, se entregarán los pliegos al Presidente, conteniendo la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado previamente una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Esta fianza habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en la del Banco de España ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

Según lo dispuesto en la Real orden de 2 de Febrero de 1892, no se verificará el aforo de entrada de las existencias de alcoholes, aguardientes y licores, pero sí se practicará el de salida á la terminación de este arriendo á los fines de los artículos 127 y 128 del reglamento.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, sin que puedan ser admitidos los que enumera el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni los que especifica el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Coruña 9 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Antonio Pérez Dávila.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Severino Urioste.

Madelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la Coruña para el arriendo de los derechos y recargos de consumos, los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder, adicionados á la tarifa y los derechos de matadero durante los tres años económicos de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las referidas condiciones, á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás disposiciones vigentes en la materia.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

MADRID

La Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas, mediante escrito fecha 25 de Mayo último, representada por el Procurador D. Federico González Martínez, interpuso ante el Tribunal provincial recurso contencioso administrativo contra los acuerdos de 23 de Abril y 5 de Mayo últimos, del Ayuntamiento de esta Corte el uno y del Alcalde Presidente el otro, por los cuales se resuelve suspender el abono de las cantidades reclamadas por dicha Compañía, como importe de las reparaciones de los desperfectos ocasionados en el material del alumbrado público por los vendavales de los días 3 de Febrero y 29 de Marzo de este año, hasta tanto que la repetida Compañía pague al Municipio lo que éste supone que le adeuda por el impuesto de 2 céntimos por metro cúbico de gas.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 63, en relación con el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y por acuerdo expreso del Tribunal referido hago público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. X—3033

Audiencias de lo criminal.

SAN SEBASTIÁN

D. Cosme de Churruca y Brunet, Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza á Juliana González y Sánchez, hija de Miguel y de Angela, natural de Los Arcos, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, vecina de esta ciudad, que ha estado domiciliada en la calle de la Zurriola, núm. 4, segundo piso, de donde se ausentó á mediados del mes de Mayo último; está casada con Guillermo Sagües, es de cuarenta y tres años de edad y se dedica á las labores propias de su sexo, reuniendo las siguientes señas personales: estatura un metro y 59 centímetros, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 24, pesa 55 kilogramos, tiene ojos y pelo negros, color moreno y no ostenta cicatriz alguna, hallándose hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para ser citada para el juicio oral de la causa, que en unión de Juana Sagarrazu se la sigue por hurto de sillas en la iglesia de San Vicente de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciera la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 3 de Junio de 1892.—El Presidente, Cosme de Churruca.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—3833

Juzgados militares.

ADRA

D. Vicente Roig y Llorca, Alférez de navío graduado de la reserva, y Ayudante militar de Marina del distrito de Adra.

No habiéndose presentado en el acto de la declaración de activo verificado en esta Ayudantía de Marina en Diciembre del año último, ni tampoco al ser convocado para pasar á campaña el individuo Diego Antequera Blanco, natural de

esta villa, hijo de Pedro y de Rosa, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, con objeto de que algeue las causas que hayan motivado dicha omisión, así como también si alguna tiene que exponer para ser exceptuado del servicio; en la inteligencia de que al no comparecer en el término citado le parará el perjuicio que haya lugar.

Adra 1.º de Junio de 1892.—Vicente Roig. 959—M

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal interino de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo José Espinosa Rojas, hijo de Francisco y de Dolores, jornalero, casado, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de San Roque, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en el proceso que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Junio de 1892.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 965—M

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante Fiscal en esta Comandancia.

Por este mi primero y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Pontevedra, cito, llamo y emplazo á José María, hijo de Josefa Basena, natural de Acorato (Pontevedra), de veinte años de edad, soltero é inscrito en esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita en el muelle de Pia, Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 25 de Mayo de 1892.—Cristóbal Aguilar Martel. 964—M

CUENCA

D. Claudio Iglesias Vicente, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Cuenca, núm. 4, y Juez instructor del expresado cuadro.

Hallándose instruyendo expediente al sustituto para Ultramar José Luna Valero, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, con motivo de no haberse presentado al Jefe de la zona de Cuenca el día 1.º del mes actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en Cuenca.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Cuenca á 23 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Claudio Iglesias.—Ante mí, el Secretario, Jesús Ocaña.

Filiación que se cita.

José Luna Valero, hijo de José y de Inés, natural de Sueca, provincia de Valencia, de treinta y tres años de edad, soltero, de estatura un metro 635 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba cerrada, color sano, frente espaciosa y aire marcial, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir.

963—M

GERONA

D. Carlos Salas Marzá, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el aprendiz de corneta de la segunda compañía de este batallón Juan Martí Recasens, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martí Recasens, aprendiz de corneta, natural de Guart (en esta provincia), hijo de Juan y de Teresa, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio taponero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 510 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de haber cometido el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Martí Recasens, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 31 de Mayo de 1892.—Carlos Salas. 966—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Maximino Rodríguez Rueda, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del tercer escuadrón José Sanz Rosales por falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sanz Rosales, soldado del tercer escuadrón de este regimiento, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Josefa, estado soltero, de diez y nueve años, siete meses y nueve días de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Diario oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa

que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Sanz Rosales; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Mayo de 1892.—Maximino Rodríguez Rueda. 967—M

LA LÍNEA

D. José Sánchez García, primer Teniente, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor en comisión en la misma.

Hallándose de orden superior instruyendo sumaria contra el paisano José Ríos Márquez por el delito de insulto de palabra á fuerza armada, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 20 del mes anterior en la banqueta de San Felipe, de esta villa, y siendo necesaria la declaración de una mujer que próximo á la verja de la Aduana entregó al referido procesado un bulto de azúcar para que fraudulentamente lo pasara por la referida verja, lo que dió origen á la cuestión, como asimismo de varios carboneros que se hallaban junto á la verja expresada cuando el procesado quiso pasar el ya citado bulto de azúcar, y presenciaron lo habido entre el carabinero allí de servicio y el paisano Ríos, y de otra mujer que próximo á los inspectores ingleses establecidos en la carretera de Gibraltar, á quien dice el acusado entregó el bulto de azúcar, y ignorándose el nombre y domicilio de las dos mujeres y varios carboneros antes expresados;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos, para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta villa, con objeto de practicar las diligencias ya indicadas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Línea á 1.º de Junio de 1892.—José Sánchez García.—Ante mí, el Secretario, Luis García. 968—M

MADRID

D. Rafael García de la Torre, Consejero del Supremo de Guerra y Marina.

Como instructor de las diligencias que se tramitan en única instancia en esta Superioridad con objeto de depurar ciertos abusos que se suponen cometidos en la plaza de Ceuta, he acordado recibir declaración á D. Matías González Estéfani y á D. Manuel Espinosa de los Monteros, Comandante y Mayor que fueron respectivamente del penal establecido en dicha plaza, cuyo paradero se ignora, y á fin de que pueda tener efecto lo acordado se cita á los referidos señores para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Consejo ó remitan las señas de su domicilio.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—Rafael García de la Torre. 969—M

MOTRIL

D. César Valero Moreno, Capitán del cuadro permanente del regimiento Infantería reserva Motril, núm. 43, y Juez instructor de una sumaria por agresión á fuerza armada efectuada por el paisano Francisco Calderón Guerrero, alias Caracoles, y 48 más, el día 15 de Julio de 1892.

Por la presente tercera y última requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Calderón Guerrero, alias Caracoles, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio sirviente como arriero, cuyas señas personales son las siguientes: color trigueño claro, pelo barba y bigote castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, señas particulares una cicatriz debajo de la ceja izquierda y un lunar debajo del ojo izquierdo, y como de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido para responder á cargos que le resultan en una sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por agresión al Cuerpo de Carabinero, efectuada ésta el 15 de Julio del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Calderón Guerrero, alias Caracoles, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Motril á 3 de Junio de 1892.—César Valero Moreno. 961—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina. Habiéndome ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Rafael Moreno Márquez, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Ohanes, provincia de Almería, y vecindad en Alosno, provincia de Huelva, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 2 de Junio de 1892.—Antonio Fernández. 973—M

SAN SEBASTIAN

D. Pascual Perea Eizaga, Capitán Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la sumaria instruida por orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallón, contra el artillero segundo Carlos Longarela Lanuza, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho

Carlos Longarela Lanuza, artillero segundo del séptimo batallón de Artillería de plaza, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Carlos y de Juana, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio pintor, estatura un metro 581 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa el citado batallón, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo con motivo de no haberse presentado en el plazo que la ley señala para los individuos procedentes de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del procesado, y una vez habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería del séptimo batallón de plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 3 de Junio de 1892.—Pascual Perea. 971—M

TARRAGONA

D. Federico Chacón Pérez, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Sr. Coronel del mismo al soldado Francisco Salavert Ibáñez, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Salavert, hijo de Francisco y de Consuelo, natural de Barcelona, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Agustín, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 30 de Mayo de 1892.—Federico Chacón. 974—M

Juzgados especiales.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de San Felú de Llobregat y especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa y otros delitos contra José Castañer Gelinet y otros, se cita y llama á José María del Peral, de oficio escribiente, vecino de esta capital, que ha habitado en la calle de la Cadena, núm. 38, piso primero, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José María del Peral, y caso de ser habido, conducirlo á las expresadas cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1892.—Mariano Pérez y Septién.—Por mandado de S. S., J. M. de Antonio. J—3845

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Nicolás Fernández de las Heras, de esta vecindad, para hacer efectivo el importe de los alquileres vencidos del local donde están colocados y guardados los muebles y efectos que se hallaban en la casa núm. 45 de la calle de Santiago, de esta ciudad, y que fueron embargados por virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Paulino del Hierro, como apoderado de su hermano D. Amando, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Espuñes. Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1892. Dada cuenta: Visto lo dispuesto por el art. 426 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la precedente tasación de costas dese vista á los herederos de D. Amando del Hierro, que se dice serlo D. Paulino, Doña Amalia, D. Manuel y D. Casto, y á D. Higinio de la Casa como ejecutante y ejecutado, respectivamente, en los autos por que se embargaron los bienes que han sido vendidos por estas diligencias, y al reclamante D. Nicolás Fernández de las Heras, por término de tres días á cada uno, comunes á dichos herederos y ejecutado, principiando por éstos.

Lo mandó y firma S. S., doy fe, Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.»

La providencia inserta se notifica por medio de la presente cédula á D. Higinio de la Casa, Doña Amalia, D. Manuel y D. Casto del Hierro, por ignorarse su domicilio y paradero.

Alcalá de Henares 4 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Espuñes. El actuario, Pascual Moreno. X—3040

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Saturnina Laureiro Corral, natural de la Coruña, hija de Manuel y de Teresa, soltera, costurera, de treinta y ocho años de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, que residió en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del actuario, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por hurto de ropas y preste declaración indagatoria; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de la referida Saturnina y á su remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1892.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—3843

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Iranzo y Franco, alias Sidorro, ausente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo de una oveja de Ramón Bayod Jarque; pues si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Martín Iranzo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alcañiz á 3 de Junio de 1892.—Pedro Gaspar.—De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez.

Señas del procesado.

Martín Iranzo y Franco, alias Sidorro, de veintitrés años, hijo de Mariano y María, natural y vecino de Molinos de esta provincia, partido de Castellote, de oficio pastor, estatura un metro 53 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, bajo; viste camisa de color, blusa azul, chaleco de algodón pintado oscuro, faja encarnada, pantalón de pana pasa, calcetines de color listados, alpargatas á lo miñón, y á la cabeza gorra negra, todo en mal uso. J—3821

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Cilveti y Erro, natural y con última residencia en Espinal, ausente, y de ignorado paradero, y de las señas personales y de vestir siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, y color bajo; viste pantalón, blusa y chaleco azul, elástico de lana negro, camisa blanca de percal, boina negra, y calza alpargatas blancas cerradas, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sito en el edificio de la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre incendio de una borda y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, que caso de ser habido el referido Lorenzo Cilveti Erro, procedan á su prisión y lo remitan á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 3 de Junio de 1892.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Angel Marts. J—3822

ATIENZA

D. Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca de varias ropas y dinero que se dirán á continuación, que en la noche del 31 de Mayo último le fueron robadas á Pelegrín Muñoz de una casa deshabitada en la calle Mayo Baja del pueblo de Medranda, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por robo.

Dada en Atienza á 3 de Junio de 1892.—Joaquín Sagaceta Ilurdoz.—De orden de S. S., José Giner.

Efectos robados.

Tres faldas de vestido, una morada, otra á cuadros como encardos de pollaca y otra de cretona negra.

Un jubón morado con terciopelo en los paños.

Una mantilla nueva de franela.

Un pañuelo de merino negro con ramos encarnados y verdes.

Otro pañuelo de merino con flores como pajizas y verdes.

Un pañuelo de raso para la cabeza con flores verdes y encarnadas.

Otro pañuelo de seda para el cuello, con una estrella color azul y ceniza, con flores.

Cuatro sábanas nuevas de retor, sin marca.

Dos sábanas nuevas de lienzo.

Dos camisas de lienzo nuevas para hombre.

Un mantel y tres servilletas de hilo.

Una colcha de algodón en blanca y encarnado y con fleco de ella misma.

Un cobertor de lana blanca y negra, nuevo.

Un par de cortinas nuevas, azules, de percal.

Un pañuelo achinado, blanco con flores, para el cuello.

Dos alforjas nuevas, una de lana y otra de cáñamo y lana.

Un pañuelo blanco, con una esquina bordada, para el cuello.

Y 100 pesetas en 30 monedas de 5 pesetas. J—3823

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que con el núm. 657 de 1889 me hallo instruyendo sobre hurto de conejos contra Francisco Sorolla y Abad y Antonio Escudé y Aleu, cuyo paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, en méritos de la expresada causa; bajo aper-

cibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos y su presentación á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—3824

BECERREÁ

El Sr. D. Crisanto Posada Galbán, Juez instructor de este partido, acordó por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por hurto de leñas á D. Manuel Fernández de Guilfré, que sea citado á medio de cédulas que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Francisco Cela, vecino de Guilfré, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que bajo la multa de 5 á 50 pesetas comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción de las cédulas en los mencionados periódicos oficiales, con objeto de rendir declaración en la causa indicada.

Y con el fin de cumplir con lo acordado, extiendo la presente, que firmo para insertar en la GACETA DE MADRID, en Becerreá 4 de Junio de 1892.—Celestino López. J—3846

CANGAS DE ONÍS

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Suárez, natural de Berdicio, conrejo de Avilés, y vecino que fué de Toriello, término municipal de Ribadesella, de veintidós años de edad, hijo de José y de Feliana, de estado soltero, y hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa, á fin de extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta villa en causa seguida contra el mismo en el Juzgado instructor de esta villa por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José García Suárez, cuyas señas se describen á continuación, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel correccional de esta villa con las debidas seguridades.

Dado en Cangas de Onís á 20 de Mayo de 1892.—Modesto Purón.—Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal.

Señas del procesado José García Suárez.

Estatura un metro 69 centímetros, color de los ojos castaño, idem del pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color del rostro bueno. J—3834

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramírez Pérez, natural y vecino de Priego, hijo de Francisco y de María del Rosario, de veintisiete años de edad, soltero, molinero, estatura un metro 240 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 190 milímetros, idem de los pies 210, ojos melados, pelo castaño, color del rostro moreno claro, para que en el término de quince días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de Montilla para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; y se le apercibe que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan mandar practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de expresado reo, y caso de ser habido, lo remitan á disposición del Tribunal de Montilla con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á 4 de Junio de 1892.—Federico Baudín.—El actuario. J—3847

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bebeño Sahuquillo, natural de Quintanar del Rey, partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca), para que en el término de quince días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de Montilla á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndosele que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan mandar se proceda á la busca y captura de expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan á disposición del Tribunal de Motilla con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á 4 de Junio de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del procesado.

Soltero, hijo de José y de Agueda, de diez y ocho años de edad, jornalero, estatura un metro 610 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 140 milímetros, idem de los pies 240, ojos claros, color del rostro blanco. J—3848

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Juan de Ortega Vallejo, Licenciado en Derecho civil y canónico, vecino de la ciudad de Málaga, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el día 21 de Abril de 1875 hasta el 14 de Junio del mismo año, y desde el día 13 de Marzo de 1877 hasta el día 18 de Agosto de igual año, con la obligación de constituir en clase de fianza la cuarta parte de fianza la cuarta parte de los honorarios que devengara; y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza constituida por dicho señor en garantía del desempeño del expresado cargo, según tiene solicitado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por quinta vez la pretensión deducida por el D. Juan de Ortega, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra

dicho señor para que la formulen ante este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 4 de Junio de 1892.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—3835

CORUÑA

D. José Asunsolo Obauza, Juez de instrucción accidental de esta capital y su partido.

Llama á Crescencio Gómez Incógnito, hijo de Antonia y de padre desconocido, natural de San Pedro de Ledoño, Ayuntamiento de Culleredo, de diez y seis años, soltero, jornalero, vecino de dicho término municipal, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por consecuencia de la causa que se le sigue por hurto; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares que de saber el paradero del Gómez, procedan á la captura y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 4 de Junio de 1892.—José Asunsolo. De su orden, Manuel Rodríguez. J—3825

CUELLAR

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Zoilo Martínez, de diez y ocho años próximamente, de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar como procesado en sumario pendiente por sustracción de una perra de Juan Santos, de Loringos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Zoilo, cuya prisión provisional está acordada; y si fuere habido se le conduzcan á esta cárcel, ocupándole si tiene consigo una perra pequeña.

Dado en Cuéllar á 1.º de Junio de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sáinz. J—3836

CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de la desaparición de Enrique Morató y Solá, huérfano, colegial del militar de Aranjuez, que se supone ahogado en las aguas del río Tajo, donde fué á bañarse en la tarde del 30 de Mayo último, y an dcho sumario he acordado en providencia de este día publicar el presente, interesando á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que tan luego tuvieren noticia de la aparición del cadáver de dicho colegial lo pongan en conocimiento del Juzgado, con expresión de las señas personales, sin perjuicio de que por las judiciales se proceda á la autopsia, enterramiento del cadáver y demás que estimen pertinentes, remitiendo las actuaciones á este Juzgado con certificación del acta de inscripción de defunción en el Registro civil.

Dado en Chinchón á 4 de Junio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas. J—3837

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Serra Sierres, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de Madrid, que ha habitado en la calle de San Oropión, número 12, buhardilla, viuda, dedicada á la venta ambulante de loza y objetos de cristal, cuyo actual paradero y residencia se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos titulares de esta villa en causa que se sigue por lesiones que sufrió por atropello de un coche en Aranjuez el día 31 de Mayo de 1891, instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y recibirle cierta declaración; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 6 de Junio de 1892.—Manuel Izquierdo Ael.—El actuario, Juan Escanellas y Viñas. J—3838

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de una mula de cuatro á cinco años, parda oscura, sin hierro, y con un bulto en la raya del lomo, la cual, en unión de otras tres, de la propiedad todas de D. Juan Cornejo Campos, fué hurtada en la noche del 28 al 29 de Julio último, en ocasión de estar pastando en la isla de Arjonés, término de Herrera; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 3 de Junio de 1892.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—3850

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Baena Muñoz, alias Reñaco, de estos vecinos, y á un gitano, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que acompañaba á Baena en la mañana del día 5 de Mayo próximo pasado cuando entraron en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que instruyo por robo de dinero y efectos al vecino de Herrera D. Antonio Cornejo Campos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 5 de Mayo de 1892.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—3851

FUENTE OVEJUNA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, sus dependientes y fuerza de la Guardia civil, á fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca de los géneros en peso de 27 kilogramos, cuya clase al final se expresaran, que fueron robados en la estación férrea de Alhondiguilla de un fardo procedente de Barcelona, en la madrugada del día 8 de Mayo anterior; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado donde se instruye sumario en averiguación de expresado hecho, con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Ovejuna 4 de Junio de 1892.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Clases de los géneros.

Una pieza patén algodón, de 32 metros 60 centímetros.
Tres piezas patén algodón, con 93 metros 83 centímetros.
Y una pieza fleco, de 40 metros. J—3826

FUENTESAUICO

D. Paulino Sierra Corrales, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente anuncio hace saber que en el expediente para otorgar la administración de sus bienes á Bernarda Rodríguez Toribio, de esta vecindad, y que corresponde á su marido ausente Benigno Morales Pozo y declaración de ausencia de éste, ha recaído con fecha 27 de Mayo último pasado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El referido Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara la ausencia é ignorado paradero de Benigno Morales Pozo, vecino que fué de esta villa, y conferir la administración de los bienes que al mismo puedan corresponder á su mujer la recurrente Bernarda Rodríguez Toribio, de esta vecindad, y publicase esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 186 del Código civil.

Así lo acordó y firma referido Sr. Juez, doy fe.»
Y para que tenga lugar la inserción como está acordado en los periódicos oficiales, expido el presente en Fuentesauico á 8 de Junio de 1892.—Paulino Sierra.—Hermenegildo García. X—3041

LOGROSAN

D. José Ruiz López, Juez instructor de este partido.

Hago saber que en la causa que instruyo contra Matilde Fernández y otro por malversación de fondos, he acordado publicar la presente, á fin de que la referida procesada comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la expresada procesada; y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dado en Logrosán á 25 de Mayo de 1892.—José Ruiz López.—Ante mí, Manuel Diez Amarillas.

Circunstancias de la procesada.

Natural de Salamanca, soltera, de cuarenta y siete años de edad, sabe leer y escribir, sirvienta de D. Antonio de la Cueva, Administrador que fué de la subalterna de Hacienda de este partido. J—3837

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Puertas Martínez, vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos y abonar la multa de 375 pesetas á que ha sido condenado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 6 de Junio de 1892.—Antonio Alonso Solano.—Por mandado S. S., Simón Cerezo y Martí. J—3854

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo alto, rubio, vestido de americana clara y con sombrero de ala ancha, también claro, que el día 30 del pasado Mayo se encontraba en la alameda donde se instala en esta villa la feria, en unión de Francisco Molina Jiménez, con el que flogiendo que jugaba le lanzó contra el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Caro Cárdenas, sustrayéndole el antedicho Molina al Caro una cartera que contenía 575 pesetas, siendo perseguido por un individuo llamado D. Francisco Cabrera, extrayéndose en una taberna que tenía dos puertas, por una de las cuales desapareció para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se está instruyendo por el expresado hecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo conduzcan á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Lora del Río á 2 de Junio de 1892.—Manuel Gómez Quintana.—El actuario, Antonio Navarro. J—3855

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Florencio Manuel Alonso y Alonso, antes vecino de Inguanzo, en el concejo de Cabañales, y de las señas personales que al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde en la causa que con otro se le sigue sobre corta y sustracción de árboles del monte Cuesta del Canto, radicante en el término de dicho pueblo de Inguanzo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser ha-

bido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de villa.
Dada en Llanes á 1.º de Junio de 1892.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

Señas del procesado.

Es de treinta y cuatro años de edad, casado, cantero y labrador, tiene un metro 720 milímetros de estatura, miden sus pies 28 centímetros de largo y 25 de ancho, y sus manos 22 centímetros de largo y 13 de ancho, el color de sus pupilas es castaño oscuro, el de las cejas y pelo negro y el del rostro bueno, sin que tenga cicatriz alguna ni otras señas particulares. J—3840

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Besteiro Casanova, natural de Castrosanta (Lugo), hijo de Benito y María, casado, impresor, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle de la Flor Baja, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y practicar las demás diligencias necesarias en causa que se le sigue por estafa, denunciada por D. Filiberto Abelardo Diaz.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición, y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 2 de Junio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3327

MADRID—ESTE

D. José Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Berges Esteban, natural de Paralejos, partido de Molina, provincia de Guadalajara, de veinticinco años de edad, soltero, soldado en situación de segunda reserva del regimiento de Caballería reserva núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, á fin de recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas al músico del regimiento Infantería de Baleares, número 42, Raimundo de la Merced Iglesias, el 19 del pasado mes de Abril; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y especialmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—2856

MOLINA DE ARAGÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 25 del actual, dictada á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Gregorio Urbano Hernández, á nombre de D. León Muela Mellado, vecino de Milmarcos, con la autorización en forma de D. Manuel Mellado Iturbe, de la propia vecindad, contra Doña Josefa Arauz, viuda de D. Benito Téllez, por sí y en representación de sus dos hijas menores Doña Concepción y Doña Encarnación Téllez Arauz, y D. Ladislao, Doña Andrea, Doña Dolores, Doña Nicanora y D. José Téllez Arauz, como hijos y herederos del D. Benito Téllez, vecinos también de Milmarcos, excepto el D. José, cuyo paradero se ignora, sobre que otorguen escritura pública á tenor de lo convenido en un documento privado fecha 12 de Mayo de 1871 suscrito por D. Benito Téllez y otros, vecinos de la referida villa, se cita y emplaza por medio de la presente cédula al D. José Téllez Arauz, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 27 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Marina.—El Escribano, José López. X—3046

VALMASEDA

El Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda, en autos de tercera de preferencia, instados por el Procurador D. Mariano Valdivielso, en nombre de D. Francisco Martínez Rodas, vecino de Bilbao, contra D. Tomás Begoña y Garay, vecino de Baracaldo, á bienes embargados á la sociedad C. de Murrieta y Compañía, ha acordado en providencia del día de ayer conferir traslado de la demanda al ejecutante y á la referida Sociedad ejecutada para que la contesten dentro de veinte días, á contar desde la entrega de las copias, la cual les servirá de emplazamiento, insertando la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID, por no constar el actual domicilio de los socios que constituyen dicha Sociedad.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmando la presente en Valmaseda á 28 de Mayo de 1892.—El Escribano, Eusebio González. X—3037

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que por el Procurador D. Pedro Santamaría Ibañez, en nombre de D. Melitón de Echevarría y Butrón, vecino de Sestao, se han promovido autos de testamentaria necesaria á bienes quedados al fallecimiento de D. Antonino ó Antón Echevarría ó Echavarría y de su mujer Doña Paula de Butrón, vecinos que fueron del mismo concejo, y en providencia del día de ayer, al propio tiempo que se ha acordado la prevención del juicio necesario de la testamentaria aludida, se mandó citar para ella á todos los interesados en la herencia, y como uno de ellos lo es D. José Padró, que estuvo casado con Doña Bernardina Echevarría, ausente aquél en paradero ignorado, que la citación se haga por edictos en la forma que preceptúa el art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valmaseda á 9 de Junio de 1892.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—3038

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en mérito de las diligencias que se instruyen á consecuencia de lo ordenado por S. E. la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona en el juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, instado por D. Pedro Bellvilar y Frechanet, vecino que fué de Tarragona, y hoy de ignorado paradero, contra D. José Olivé Oliva, de esta vecindad, por medio de la presente se notifica al referido D. Pedro Bellvilar el siguiente

«Auto.—SS. D. Evaristo de Cuenca, Presidente.—Don Camilo Gavilanes.—D. Melchor Esteban Cabezon.—D. Juan Manuel de Palacios.—D. Francisco Vázquez. Barcelona 20 de Abril de 1886.

Resultando que promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas en el Juzgado de Valls por D. Pedro Bellvilar y Frechanet contra D. José Olivé Oliva, se dictó sentencia absolutoria en 24 de Mayo del corriente año, de la que apeló el actor, y admitido el recurso, se remitieron los autos á esta Superioridad con citación y emplazamiento de los Procuradores de las partes, sin que haya comparecido la apelante:

Considerando que el término para comparecer en la segunda instancia en los juicios de menor cuantía es de diez días:

Visto el art. 840 de la ley de Enjuiciamiento civil; Se declara desierta, á perjuicio y costas de Pedro Bellvilar y Frechanet, la apelación que interpuso de la mencionada sentencia.

Devuélvans los autos al Juzgado de donde dimanaron, con certificación del presente, á los efectos oportunos, anotándose al pie de la misma el importe de las costas á que la remesa de los autos ha dado lugar.

Así lo acordaron y lo firmaron los señores siguientes: Evaristo de Cuenca.—Camilo Gavilanes.—Melchor Esteban Cabezon.—Juan Manuel de Palacios.—Francisco Vázquez.—Ante mí, Feliciano Ferrer.»

Es conforme con su original á que me remito, doy fe.

Cuya notificación se llvó á cabo por medio de la presente por ignorarse el domicilio y actual paradero del repetido D. Pedro Bellvilar Frechanet, á quien al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, haga efectivo el importe de las costas á cuyo pago fué condenado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls 31 de Mayo de 1892.—El Escribano, Luis Grau. 240—P

VERA

En causa criminal que en esta Juzgado se instruye sobre falsedad se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, se haga saber á Antonio González Carmona, vecino de Mojacar, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Vera á 31 de Mayo de 1892.—El actuario, Juan López. J—3757

VERÍN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio y un tal Cesáreo, vecinos del pueblo de Gudín, en el partido de Ginzó de Limia, sin que consten sus apellidos, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales, únicas que se han adquirido, se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se les instruye por el delito de robo y lesiones á Ramón Cajide Gil, vecino de Torriz, Ayuntamiento de Casbía, en el partido de Lalín, y otros, el día 28 del corriente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Verín 30 de Mayo de 1892.—Antonio Fente Fernández.—De su mandado, Jesús Pérez.

Señas personales de los procesados.

Las del Antonio: alto, seco ó delgado, color moreno, boca grande, nariz relativamente pequeña, edad como unos veinticuatro años, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de color, más blanco que oscuro, sombrero ordinario de paño negro, calza zapatos boreguines.

Y las del Cesáreo: estatura un poco más baja, color rubio, pelo y cejas idem, poblado de barba, tendrá unos veintidós años; viste pantalón de paño remeniado, chaleco y chaqueta también de paño, sombrero blanco ordinario y calza zapatos. J—3726

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio del presente edicto, y conforme á lo mandado en providencia de hoy por mí dictada en la pieza separada de responsabilidades de causa seguida contra el Presbítero Don Pedro Juan Puig sobre estafa, se cita á José Orellana Pérez, natural de la villa y Corte de Madrid, en donde estuvo de agente de vigilancia, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho asunto acerca de la preexistencia de unas ropas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero á Doña Antonia Lis y Sánchez, vecina que ha sido también de Madrid y ahora ausente en ignorado paradero, para que en igual plazo de diez días, contados en la forma antedicha, entregue en este Juzgado una maleta que con diversos objetos dejó en su poder el aludido Presbítero D. Pedro Juan Puig; prevenida de que de no verificarlo habrán de adoptarse contra ella las determinaciones que se estimen procedentes con arreglo á la ley.

Dado en Vigo á 1.º de Junio de 1892.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, por el Sr. Viso, Enrique Pita Cobián. J—3789

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se paguen los cupones de las obligaciones de la misma que á continuación se indican:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º El cupón núm. 18 de las obligaciones de 3.ª serie de la línea del Norte, á razón de. | 7-125 |
| 2.º El cupón núm. 14 de las obligaciones de 4.ª serie de la línea del Norte, á razón de. | 7-125 |
| 3.º El cupón núm. 8 de las obligaciones de 5.ª serie de la línea del Norte, á razón de. | 7-50 |
| 4.º El cupón núm. 24 de las obligaciones de prioridad Barcelona, á razón de. | 7-125 |
| 5.º El cupón núm. 29 de las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á razón de. | 7-125 |
| 6.º El cupón núm. 15 de las obligaciones de Segovia á Medina del Campo, á razón de. | 7-50 |
| 7.º El cupón núm. 29 de las obligaciones de 3.ª serie de Tudela á Bilbao, á razón de. | 6-25 |
| 8.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878 los cupones siguientes: | |
| A las de 6 por 100 el cupón núm. 70, á razón de. | 15 |
| A las de 5 por 100 el cupón núm. 70, á razón de. | 12-50 |
| A las de 3 por 100, serie A, el cupón núm. 58, á razón de. | 7-50 |
| A las de 3 por 100, serie B, el cupón núm. 58, á razón de. | 7-125 |
| 9.º A las obligaciones del Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas: | |
| A las de serie A el cupón núm. 4, á razón de. | 7-50 |
| A las de serie B el cupón núm. 4, á razón de. | 37-50 |
| 10. A las obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona los cupones siguientes: | |
| El núm. 63 á las de 1.ª serie, á razón de. | 7-125 |
| El núm. 61 á las de serie A, á razón de. | 7-125 |
| El núm. 61 á las de serie B, á razón de. | 7-125 |
| El núm. 61 á las de serie C, á razón de. | 7-125 |
| El núm. 61 á las de serie D, á razón de. | 7-125 |
| El núm. 1 á las especiales. | 11-875 |

Estos pagos se efectuarán: Los cupones de obligaciones de 3.ª, 4.ª y 5.ª serie de la línea del Norte:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, las de tercera serie.

Los cupones de las obligaciones especiales y de las de prioridad de Zaragoza, Pamplona y Barcelona:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Los cupones de obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los cupones de las de Zaragoza á Barcelona, adheridas las de Segovia á Medina del Campo y las de San Juan de las Abadesas:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Los de las de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—3024

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1891, aprobado por la junta general de accionistas de este año, corresponden percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de pesetas 14-25 por título.

El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo presentando los títulos, en los que se hará constar por medio de estampilla que quedan satisfechos los dos cupones de 1891.

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—3035

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1891, aprobado por la junta general de accionistas de este año, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

A las obligaciones del 6 por 100 30 pesetas.

A las del 5 por 100 25 pesetas.

A las del 3 por 100, serie A, 15 pesetas.

A las del 3 por 100, serie B, 14-25 pesetas.

Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 69 y 70 de las obligaciones de 6 y 5 por 100 y números 57 y 58 de las del 3 por 100, serie A y B:

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—3036

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca segunda y última vez á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 de Junio actual, á las cinco de la tarde, en París, calle de Lafayette, núm. 13.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Presidente del Consejo, G. Sbardí Osuna. X—3042

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

El día 1.º de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el domicilio social de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuatruplicado, principal derecha, en Madrid, el sorteo semestral, núm. 5, para la amortización de 132 obligaciones de primera hipoteca, y el sorteo semestral, núm. 5, para la amortización de 50 obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía, en cumplimiento de lo establecido en las escrituras de emisión y con arreglo á los cuadros de amortización respectivos.

El acto será público y ante Notario. Madrid 11 de Junio de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Guillermo C. Hamilton. X—3044

Sociedad Unión minero industrial.

Se convoca á junta general ordinaria para el 18 del corriente, á las once de la mañana, en la calle de Don Martín, número 49, hotel. Madrid 10 de Junio de 1892.—P. O. del Presidente, José Amorós. X—3045

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 10, Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JUNIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa, Fondos fran, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'25—23'40 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Junio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales, and their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'21 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and their respective revenue.

Madrid 11 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

La Santísima Trinidad, y San Juan de Sahagún, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Ki-ki-ri-ku.—(Banda de cornetas).

A las cinco.—Doña Juanita. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—¡Al agua, patos!—La leyenda del monje.—Las campanadas.

A las cinco.—La República de Chamba.—¡Al agua, patos!—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—La señorita Manuela.—Blanca ó negra.—El ventorrillo del Chato.—La salamanchina.

A las cinco.—Caiga el que caiga.—Pepe la Frescachona.—¡Pero cómo está Madrid!

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas, el notabilísimo doble joutleur Taylor, la Princesa Topaze, y el célebre clown inglés Raffin. En ambas funciones se representará la aplaudida pantomima de magia «La Rosa mágica».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomará parte la bella Geraldine; los hermanos Leopoldo, y D. Augusto Gomez, con sus seis magníficos toros en libertad.

Entrada general, 50 céntimos.